

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,801

Sección A

Instituto Nacional del Diabético

ACUERDO EJECUTIVO No. 005-2017

Tegucigalpa, M.D.C.16 de junio del 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la Republica adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña la cual es una condicionante del derecho a la vida

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la obligación a la protección de la Salud

CONSIDERANDO: Que es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación,

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DEL DIABÉTICO Acuerdo Ejecutivo No. 005-2017	A. 1-14
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA Acuerdo número 052-SP-2021	A. 14
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Decreto Ejecutivo No. 008-2021	
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Ejecutivos Nos. 131-2021, 132-2021, 133-2021	A. 15-16 A. 16-64

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 4

restitución o recuperación y rehabilitación de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud como institución rectora y reguladora es la autoridad legalmente responsable de emitir normas dirigidas a garantizar que la población reciba un nivel de atención apropiada, A fin de obtener niveles óptimos en la salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección de la salud, como un derecho social para adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes en

general, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud.

POR TANTO: En aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 59, 65, 145, 245 numerales 1, 2, 11, 29 reformado, 45, 248, párrafo primero de la Constitución de la República; 7, 11, 33, 36 numerales 1), 2), 5) y 21), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 6, 7, 16, 23 y 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 223 y 238 del Código de Salud; 50 de la Ley Marco de Protección Social; acuerdo de nombramiento No.09-2017 de fecha 02 de enero de 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional del Diabético "Doctor Jesús Orlando Molina G. (INADI)" que se leerá de la siguiente manera.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO "DOCTOR JESUS ORLANDO MOLINA G." (INADI)

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO Y SU CAMPO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto complementar la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO, creado y establecido mediante DECRETO N°. 144-2013, como una entidad desconcentrada

adsrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con la finalidad de llevar a cabo actividades integrales de investigación, prevención, promoción diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la diabetes.

Artículo 2.- Para los efectos y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, esta entidad se identificará en forma abreviada con las siglas "INADI" o simplemente como "INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO", con el círculo color azul celeste. Cuando se empleen las expresiones siguientes se entenderá por:

- 1) LA LEY: Documento constitutivo del INADI, que contiene su ordenamiento Jurídico emitido mediante Decreto N°. 144-2013, del Poder Legislativo.
- 2) REGLAMENTO DE LA LEY: O simplemente EL REGLAMENTO: Es el Reglamento General de la Ley del INADI, aprobado por la Junta Directiva y emitido mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.
- 3) REGLAMENTO ESPECIAL: Es todo Reglamento emitido por Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto para regular de manera especial la aplicación de la Ley y este Reglamento.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

4) JUNTA DIRECTIVA: Órgano colegiado de Dirección Superior que orienta la Administración general del Instituto Nacional del Diabético (INADI); y,

5) DIRECCION GENERAL: Órgano Ejecutivo responsable de la Administración inmediata del Instituto Nacional del Diabético (INADI). Y ante la Junta Directiva por el funcionamiento correcto y eficiente del mismo.

CAPÍTULO II DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- El INADI, tiene su domicilio en la capital de la República, pudiendo para el cumplimiento de sus fines establecer unidades operativas en todo el territorio nacional, de preferencia en ciudades donde exista infraestructura disponible de las Secretarías de Salud, Educación Pública, Desarrollo Social, Municipalidades, Universidades Públicas y Privadas que haga posible el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas.

Artículo 4.- El período fiscal de las operaciones presupuestarias del Instituto, salvo disposición en contrario emanada de la autoridad competente, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- Son objetivos del Instituto: Llevar a cabo actividades integrales de INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES, LA MEDICINA FISICA Y SU REHABILITACION. - Su definición es la siguiente:

1) LA INVESTIGACIÓN: Es el conjunto de búsquedas científicas que fomentará y desarrollará el INADI para detectar los factores, naturaleza y consecuencia de las

enfermedades del Diabético en toda su dimensión humana a fin de obtener nuevos conocimientos técnicos que fundamenten de manera permanente la planificación y ejecución de actividades institucionales y posibiliten a la vez, el desarrollo de grados superiores de especialización en los campos de la prevención, tratamiento y rehabilitación.

2) PROMOCIÓN: Constituye un proceso político y social global que abarca no solamente las acciones dirigidas directamente a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos, sino también las dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de mitigar su impacto en la salud pública e individual. La promoción en el tema Diabetes en el INADI es el proceso que permite a las personas incrementar su control glicémico, calidad y esperanza de vida además de los determinantes de la salud y, en consecuencia, mejorarla.

3) LA PREVENCIÓN: Constituye el objetivo fundamental del Instituto, cuya finalidad es la capacitación, promoción, prevención de la salud con la participación efectiva de personal de la Secretaría de Salud, de las universidades con los estudiantes de servicio social de las carreras de Medicina, Odontología, Farmacia, Microbiología, Salud Pública, Enfermería, Nutrición, Psicología, Pedagogía, Trabajo Social y de la comunidad hondureña en general para establecer programas especiales y campañas preventivas encaminadas a reducir factores de riesgo que generan las incidencias de la enfermedades. Para la ejecución de este objetivo el INADI implementará programas educativos por todos los medios disponibles a su alcance y ejercerá acciones y medidas de control de la publicidad y propaganda.

4) DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO: Es el conjunto de medidas contributivas al diagnóstico, terapéutica y seguimiento de los desajustes físicos y sociales derivados de la enfermedad de la diabetes y su finalidad es la curación o el alivio de los síntomas una vez que se haya llegado al diagnóstico.

5) LA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION: Es la parte de la asistencia médica debiendo entenderse como el conjunto dinámico de acciones que comienzan a funcionar simultáneamente, con el objeto de auxiliar al afectado de su propósito por alcanzar al máximo de sus potencialidades físicas, psíquicas, sociales y vocacionales que garanticen su reintegración responsable a su familia y a la sociedad.

Artículo 6.- Para los efectos y aplicación de la Ley y los Reglamentos del Instituto se considerarán todos los factores de riesgo de los pacientes con Diabetes Mellitus.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los objetivos, sin perjuicio de otras consignadas en la Ley, son atribuciones del INADI:

a) Coordinar y apoyar los proyectos e investigaciones que tienen como objetivo el estudio, la prevención y el tratamiento de pacientes con diabetes y de procedimientos clínicos, facilidades de laboratorio y acciones para el diagnóstico especializado y la atención integral de la diabetes en consultas médicas exámenes y otros tratamientos y procedimientos clínicos;

b) Emitir los Reglamentos Especiales de capacitación Y FORMACION DEL PERSONAL INVOLUCRADO Y que regulen y controlen la publicidad, propaganda, para evitar la enfermedad de la diabetes, identificando la naturaleza de la enfermedad, factores de riesgo, incidencia cultural demográfica.

e) Coordinar con la Secretaría de Salud y Educación Pública, las Universidades de Honduras y grupos y organismos privados afines, los programas educativos, culturales y eventos especiales, orientados a prevenir la Diabetes y enfermedades colaterales.

d) Revisar periódicamente y proponer a las autoridades correspondientes, proyectos de normas de Conducta que deban observarse como medidas de seguridad y control de las personas con diabetes, asimismo planificar y establecer el ordenamiento de los recursos humanos, las facilidades técnicas, la tecnología apropiada y otros recursos disponibles a nivel nacional en el sector público y privado a efecto de brindar la atención apropiada y reducir los índices de incidencia en forma integral

e) Mantener comunicación con todas las Secretarías de Estado, en especial con las dependencias de Salud Pública y Educación Pública,

Artículo 8.- Los centros de tratamiento a que se refiere, el presente Reglamento serán establecidos en orden de prioridades, tomando en cuenta el índice de población más afectada, infraestructura y recursos disponibles.

El tratamiento y rehabilitación física en los centros propios del Instituto será prestado mediante servicio externo gratuito para los pacientes. Su funcionamiento será regido por la Ley del INADI y sus reglamentos y por las normas internas correspondientes a cada unidad.

Los ingresos que se perciban por el mecanismo de pago por fondos recuperables por parte de los pacientes, será utilizado en beneficio del mismo paciente a través del Instituto Nacional del Diabético.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- La administración en general del Instituto comprende toda su estructura orgánica y administrativa, y la integración, funciones, políticas, deberes y atribuciones de sus órganos regulados en el Capítulo III de la Ley, cuyo orden jerárquico es:

- 1)- Junta Directiva
- 2)- Dirección General
- 3)- Subdirector
- 4)- Departamentos
- 5)- Secciones

Para su ejecución este Reglamento regula su contenido en los capítulos siguientes:

CAPÍTULO I

DEL APOYO Y AYUDA DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Artículo 10.- Para hacer efectivo el apoyo de todos los organismos y entidades de la Administración Pública, el INADI propondrá actividad específica a cada una de ellas que las vinculen al cumplimiento de los objetivos y programas atribuidos al Instituto.

En el sector salud tendrá la ayuda material, profesional y técnica de la Secretaría de Salud Pública en todo el territorio nacional y la cooperación del Instituto Hondureño de Seguridad Social en las áreas de su competencia, contando para tal efecto con las instalaciones físicas de hospitales, centros de salud y laboratorios, así como con la cooperación del personal médico, de enfermería, técnico especializado, farmacéutico, psicológico, social, docente y administrativo de cada centro, y el uso del equipo correspondiente.

Un convenio especial entre el INADI y la Secretaría de Salud Pública regulará los pormenores de tal ayuda, así como sobre el apoyo y la cooperación de los demás organismos y entidades mencionadas.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11.- La Junta Directiva propondrá al Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Salud Pública,

el nombramiento o remoción de la persona en los cargos de Director y Sub-Director General. Su elección respectiva se hará de una terna de candidatos que se propondrá en la sesión convocada al efecto, presentándose "El Currículum-Vitae", correspondiente y el informe de no estar comprendidos en los casos en que no pueden ser nombrados y de que reúnen los requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento.

Su remoción será acordada cuando existan justas causas debidamente comprobadas por actos que cometan contra la Ley, este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 12.- La asistencia personal a las sesiones de los miembros directivos titulares de las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Educación, Desarrollo Social, Presidente de la AMHON y el Rector de la UNAH será presidida por el Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, es obligatoria.

En los casos de ausencia de la ciudad capital, enfermedad o impedimento legal de un miembro directivo titular, será sustituido respectivamente por el Subsecretario o Subdirector; y en defecto de éstos, por el subalterno más elevado en grado jerárquicamente, el que será designado con la debida anticipación por el funcionario superior en cada caso.

Artículo 13.- Los dos representantes de los Organismos Privados de Colaboración, propietarios y suplentes, serán electos en reunión de consulta interna, convocada al efecto, por el Secretario de la Junta Directiva del INADI, quien los acreditará ante el Presidente de la misma, para su nombramiento por el Presidente de la República.

Artículo 14.- En los casos de que miembros directivos propietarios y suplentes del sector público dejaren de asistir a las sesiones por tres veces consecutivas sin causa justificada, serán llamados a concurrir por el Presidente de la República a solicitud de la Junta Directiva por medio

de la Secretaría de Salud Pública. Si de igual manera los representantes de la Universidad o del sector privado dejaren de concurrir a las sesiones, vacarán en sus cargos y el Presidente de la Junta Directiva comunicará a quien corresponda que acredite nuevos representantes.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada seis meses durante el año, y extraordinarias siempre que sea necesario. Las convocatorias las acordará el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros, y será suscrita y enviada a éstos por el Secretario siete días antes del día fijado para la sesión, salvo casos de urgencia, acompañando a la misma el orden del día, y si los hubiere, copia de los documentos a discutir.

Artículo 16.- El quórum para la instalación de la Junta Directiva será el de simple mayoría de sus miembros. Así mismo sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo que se requiera de una mayoría calificada. Cuando surjan empates, el presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 17.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará acta que contendrá la indicación del lugar, la fecha, y el orden del día, los nombres y la calidad representativa de los presentes, los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se leerán y aprobarán en la misma o posterior sesión y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Los miembros que no estén de acuerdo en determinado asunto podrán pedir que se consigne su voto en el acta y los motivos que lo justifiquen. Los representantes del sector público no podrán abstenerse de votar.

Artículo 18.- Salvo la existencia de asesores invitados y del Auditor Interno, las sesiones de la Junta Directiva serán de carácter privado.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 19.- La Dirección General es el órgano ejecutivo que tiene la administración del Instituto y la responsabilidad ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficiente del mismo. Está integrada por Departamentos, Secciones y demás dependencias a cargo de un Director General asistido por un Subdirector.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y DEL SUB-DIRECTOR GENERAL

Artículo 20.- El Director General es el responsable de velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General establecidas en la Ley y este Reglamento, a tal efecto dirigirá todos los órganos de ejecución y coordinación que la conforman a través de los Departamentos y secciones, con quienes se reunirá periódicamente para estudiar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos previamente aprobados en consonancia con los reglamentos, manuales de organización y funciones de normas y de procedimientos del Instituto.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO

Artículo 21.- Los requisitos para ser nombrado Director y Subdirector General son los señalados en la Ley. No pueden ser nombrados quienes estén comprendidos en las disposiciones del Artículo 63 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22.- Los ACUERDOS de nombramiento de personal contendrá el nombre y las generales de la persona de que se trate, el cargo que ejercerá, la actividad que habrá de desempeñar, el lugar en que ésta se realizará, el sueldo que percibirá, la estructura presupuestaria y la firma del Director General. Los requisitos de ingreso de

esta personal, sin perjuicio de los que señale el respectivo REGLAMENTO INTERNO serán los siguientes:

- 1) Poseer título o diploma, la experiencia profesional o técnica y vocación en el campo que el cargo exija; así como estar debidamente colegiado y someterse a concurso u oposición de título cuando sea pertinente;
- 2) Ser hondureño y estar en el pleno goce de sus derechos civiles;
- 3) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente de la Junta Directiva o sus sustitutos legales y con el Director y Subdirector General de Instituto.
- 4) No ser consumidor, ni tener, ni haber tenido relación alguna con el tráfico y venta de drogas de ilícito comercio.

Artículo 23.- Los nombramientos de personal que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley, por éste y demás reglamentos del Instituto serán nulos "Ipsa Jure", sin perjuicio de deducir la responsabilidad correspondiente a quienes los propongan y a los propios interesados cuando se compruebe que han suministrado información falsa acerca de los requisitos de ingreso.

Artículo 24.-EL REGLAMENTO INTERNO del Instituto regulará las formas de remoción o traslado, ascenso o permutas de personal, y un régimen de sanciones que irán desde la simple amonestación verbal o escrita, la suspensión de labores sin pago de sueldo, hasta el despido en la forma prevista por las leyes laborales y otras leyes que fueren aplicables.

Artículo 25.-Cuando el Director General celebre contratos de trabajo por tiempo limitado o por obra o servicios determinados, podrá exigir a los interesados, los mismos requisitos establecidos en el Artículo 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA DIVISION TECNICA

Artículo 26.- La División Técnica que contará con un jefe responsable de la misma, es un órgano que bajo la jerarquía y coordinación de la Dirección General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- 1) Coordinar la planificación general anual a desarrollarse por el Instituto, incluyendo el anteproyecto del Plan Operativo Anual (POA), y del Presupuesto correspondiente; presentar éstos al Director General en la primera quincena del mes de mayo de cada año y hacer el seguimiento y evaluación mensual de los mismos;
- 2) Preparar un anteproyecto de informe detallado de los resultados líquidos de actividad financiera del ejercicio económico anterior; y del informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución y presentarlo al Director General, en la primera quincena de enero de cada año junto con el proyecto de Memoria Anual del INADI;
- 3) Preparar los anteproyectos para el cumplimiento de los fines del INADI que le indique el Director General.
- 4) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Dirección General;
- 5) Ejecutar los planes, proyectos y programas de los objetivos del INADI correspondientes a la división;
- 6) Vincular al personal técnico y especializado del INADI con el que eventualmente se incorpore a las actividades de esta división el plan de colaboración gratuita o por contrato;
- 7) Programar, coordinar y desarrollar los trabajos de investigación, de manera selectiva o general, tomando en cuenta el índice de población más afectado por las

enfermedades a investigar y su incidencia en la sociedad hondureña;

8) Mantener comunicación con centros, dependencias, Instituciones y organismos nacionales e internacionales afines, en plan de colaboración e intercambio de experiencias para desarrollar los objetivos del INADI:

9) Mantener las estadísticas y archivo general del INADI en forma ordenada y debidamente clasificada para el eficaz estudio, programación y desarrollo de las actividades del mismo.

10) Llevar un registro especial de las encuestas, muestreo, entrevistas, informaciones de prensa y publicaciones, documentos, seminarios y talleres, conferencias y todo lo que tenga que ver directa o indirectamente con el Instituto y con la investigación realizada en lugares públicos y privados, Hospitales, centros de salud y cuantos otros se consideren necesarios;

11) Organizar, planificar, programar, dirigir, y desarrollar toda la estrategia relacionada con la educación formal y no formal sobre la prevención de la diabetes;

12) Fomentar, coordinar e inducir programas y planes educativos de nivel primario, medio y superior con capacitación obligatoria personal de salud, estudiantes de servicio social, voluntarios y así mismo promover cuantas actividades educativas, sean posibles en escuelas, colegios, universidades, empresas y comunidades que le soliciten al Instituto en el campo de la prevención.

13) Promover la educación para la capacitación de personal del Instituto Nacional del Diabético sobre la prevención y tratamiento de la Diabetes y ENT y capacitar personal auxiliar de las unidades para que instruyan a sus subalternos en torno a la prevención y manejo de dichas enfermedades;

15) Organizar, desarrollar y dirigir la producción publicitaria como medio de la divulgación de los objetivos, programas

y logros del INADI: debiendo producir y reproducir materiales a mano o impresos, radiofónicos, audiovisuales y televisivos con Prevención, Manejo, Hábitos Saludables y todo aquello orientado a disminuir la incidencia de la enfermedad.

16) Organizar, coordinar y supervisar los órganos regionales y locales que programe la Dirección General, contando con la colaboración de las autoridades correspondientes de la Secretaría de Salud Pública y otros entes del sector público o privado;

17) Capacitar, evaluar y supervisar periódicamente al personal Capacitado en cooperación con otras dependencias del Instituto;

18) Rendir los informes que le sean solicitados por el Director General sobre los asuntos más importantes relacionados con las actividades realizadas y con el funcionamiento y la marcha de los planes y programas del Instituto; y,

19) Las demás que señale el Director General relacionadas con este Instituto.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIVISION DE ORGANISMOS PRIVADOS

Artículo 27.- La División de Organismos Privados es un órgano del Instituto dependiente de la Dirección General cuya función básica es promover y fortalecer la participación comunitaria a través de todos aquellos organismos autorizados por el Ministerio de Gobernación y Justicia (ONGS'), que sin fines de lucro y valiéndose de sus propios medios, centros o instalaciones luchan por la rehabilitación del paciente Diabético.

Para el logro de sus funciones contará con un Jefe de División responsable ante la Dirección General, y con el apoyo de un grupo técnico asesor, integrado por personal de la división y por representantes "ad honorem" de los

organismos privados, designados mediante consulta anual interna de todos los organismos.

A) SON FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIVISION:

- 1) Coordinar a todos los organismos privados reconocidos a efecto de que se cumplan los objetivos, planes y programas de esta división.
- 2) Proponer líneas de acción a los organismos privados de colaboración en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación de pacientes diabéticos y analizar las sugerencias que los mismos planteen para fortalecer su funcionamiento;
- 3) Asesorar al Director General en las políticas y estrategias con relación a los diferentes organismos que integran esta división y cooperar con la División Técnica y demás dependencias del Instituto.
- 4) Preparar los anteproyectos de planes, proyectos y programas de esta división.
- 5) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Dirección General;
- 6) Ejecutar los planes, proyectos y programas de los objetivos del INADI correspondientes a la división
- 7) Vincular al personal técnico y especializado del INADI con el que eventualmente incorpore a las actividades de esta división en plan de colaboración gratuita o por contrato;
- 8) Presentar al Director General los informes correspondientes sobre los asuntos más importantes relacionados con las actividades realizadas y con el funcionamiento y la marcha de los planes y programas de la división;
- 9) Prestar atención médica, asistencia y tratamiento psicosocial a los enfermos diabéticos para su rehabilitación

integral, mediante visitas periódicas a los centros privados reconocidos, cuando éstos no tengan dichos servicios; y hacer las recomendaciones pertinentes, manteniendo informado al Director General acerca del funcionamiento y eficacia de estos;

- 10) Unificar todas las normas de tratamiento y rehabilitación en los diferentes centros de atención de las enfermedades del Diabético tanto en los centros de salud y hospitales disponibles del Estado como en los propios del Instituto y capacitar periódicamente al personal asignado;
- 11) Supervisar y hacer evaluaciones periódicas del manejo de pacientes diabéticos en los diferentes centros de atención, con el objeto de determinar si los métodos y procedimientos empleados son recomendados por el Instituto y proponer alternativas;
- 12) Fomentar la creación de centros gubernamentales o privados para la atención de enfermos diabéticos, para lo cual se analizará el estudio de factibilidad del proyecto recomendando las modificaciones o adicciones y proporcionando la asesoría técnica cuando sea solicitada;
- 13) Hacer campañas públicas para obtener donaciones de medicamentos u otros insumos destinados al tratamiento de las enfermedades descritas y fondos para establecer y sostener los centros de rehabilitación bajo la exclusiva responsabilidad del Instituto;
- 14) Mantener un registro estadístico actualizado del paciente diabético en tratamiento y rehabilitación, contando con la colaboración de la Secretaría de Salud pública, así como de los centros privados de atención gratuita y de otras dependencias o instituciones afines; quienes mensualmente informarán sobre las atenciones y egresos de los particulares respectivos;
- 15) Capacitar, evaluar y supervisar periódicamente al personal de Salud en colaboración con los demás órganos del Instituto;

- 16) Atender las instrucciones y directrices que sobre esta división retransmita la Dirección General y
 - 17) Las demás que le solicite el Director General que no sean exclusividad de otros órganos del Instituto.
- b) El Grupo Técnico Asesor tiene como atribuciones: Recomendar a la Junta Directiva por medio del Director General, las políticas que considere se deben ejecutar por el Instituto en relación a la prevención, tratamiento y rehabilitación del paciente diabético.

CAPÍTULO IX DEL DEPARTAMENTO LEGAL

Artículo 28.- El Departamento Legal es un órgano de asesoría jurídica del Instituto bajo la dependencia de la Dirección General a cargo de un profesional del derecho debidamente colegiado, con experiencia en las áreas de Derecho Laboral, Social, Civil, Administrativo y Penal, que ejercerá las funciones de Jefe del Departamento, atendiendo fundamentalmente los siguientes deberes:

- 1) Asesorar a la Dirección General y demás dependencias del Instituto en todo lo que se relacione con el campo legal del mismo;
- 2) Contestar consultas y emitir los dictámenes y opiniones que le sean solicitadas en todos los asuntos jurídicos del Instituto;
- 3) Recopilar leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y sus respectivas reformas, para formar la biblioteca y un archivo de documentación de consulta legal del Instituto;
- 4) Estudiar y redactar anteproyectos de leyes, reglamentos y sus reformas, contratos, convenios y demás documentos del campo legal del Instituto;
- 5) Mantener estrecha relación con las demás dependencias del Instituto y las que por afinidad tengan que ver con el

campo legal en las dependencias del Estado a efecto de lograr una eficaz colaboración en sus funciones;

- 6) Instruir al personal del Departamento con la cooperación de las demás dependencias del Instituto,
- 7) Ejercer por delegación los actos de procuración representación del Instituto de acuerdo con la Ley, sus reglamentos y demás leyes que en su caso fueren aplicables; y,
- 8) Las demás del campo legal del Instituto que le sean solicitadas por el Director General.

CAPITULO X DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 29.- El Departamento Administrativo es un órgano dependiente de la Dirección General, a cargo de un Jefe Administrativo que tiene bajo su responsabilidad, las funciones de administración contable, financiera, de personal, de logística y de servicios generales, así como la ejecución de presupuesto de egresos que hará con la autorización del Director General. Sin perjuicio de lo exigido en el Artículo 22 de este Reglamento, serán requisitos para ejercer el cargo de Jefe Administrativo: rendir caución de conformidad con la Ley; tener capacidad y experiencia en contabilidad y manejo de personal; poseer título de Perito Mercantil y Contador Público u otro de educación superior relacionado con este campo.

Además de las que señalen las disposiciones internas correspondientes y las que eventualmente le indique la Dirección General, el Jefe de este Departamento desarrollará las funciones propias de su cargo conforme a las reglas siguientes:

- 1) Coordinar y supervisar las actividades financieras y servicios generales de la institución; dirigir la contabilidad y ejercer el control de los ingresos y egresos y establecer todos los mecanismos adecuados para su correcta administración,

de conformidad con las normas legales del Estado que fueren aplicables a las disposiciones internas del Instituto;

2) Participar en la elaboración de anteproyectos de planes, programas, presupuestos y demás del campo técnico-administrativo del Instituto;

3) Realizar análisis de ejecución presupuestaria y proponer transferencias, ajustes o modificaciones para promover el más eficiente uso de los recursos de la Institución;

4) Diseñar los sistemas específicos en lo que se refiere a los aspectos administrativos;

5) Coordinar la participación del órgano administrativo en la formulación de anteproyectos y en los análisis de los resultados de la ejecución del presupuesto;

6) Presentar informes consolidados anuales de la gestión administrativa que cubran los aspectos de resultados financieros, de ejecución presupuestaria y unidades ejecutoras, de actividades de compras, existencias, movimiento de personal, de capacitación, que sirvan para el análisis global de la gestión y para la memoria anual;

7) Controlar el establecimiento y cumplimiento de las programaciones del área administrativa;

8) Efectuar las compras y suministros de material y equipo de conformidad con los planes anuales del Instituto y las normas legales del Estado, contando con la autorización del Director General

9) Colaborar con las demás dependencias del Instituto en las actividades de evaluación y promoción para el desempeño de funciones, entrenamiento y capacitación del personal permanente o por contrato que labore en el Instituto;

10) Atender lo relativo a traslados, permutas, ascensos, vacaciones, permisos, sanciones y acciones de despido de

personal que, de conformidad con la Ley y Reglamentos del Instituto, así como de las leyes laborales acuerde la Dirección General.

11) Fomentar y mantener relaciones humanas entre el personal y un elevado espíritu de compañerismo y disciplina en el trabajo; y,

12) Rendir los informes que deba conocer el Director General y los que éste le solicite.

CAPÍTULO XI

DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 30.- La fiscalización preventiva de las operaciones financieras le corresponderá al Auditor Interno nombrado por el Director General del Instituto de acuerdo a la disponibilidad de su presupuesto.

DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO UNICO

Artículo 31.- Formarán el Patrimonio del INADI las aportaciones, los ingresos, transferencias y donaciones de diversa índole que perciba mediante la ejecución de lo dispuesto en el Artículo 12, de la Ley en la forma siguiente:

1) - La aportación anual que se le asigne en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, que no será inferior a Cuarenta Millones de Lempiras (L.40, 000,000.00)

2) - Los ingresos que perciba por los servicios que preste;

3) - Las aportaciones que le hagan otros organismos Gubernamentales o privados Nacionales o del exterior;

4) - Las donaciones, legados, herencias y bienes, sus productos y ventas que le transfiera el Estado y personas naturales o jurídicas Nacionales o Extranjeras, por cualquier título traslativo de dominio;

5) - Las transferencias de fondos y equipo de instituciones públicas o privadas, así como, las provenientes de la suscripción de convenios de asistencia técnica y financiera con organismos de cooperación internacional;

6) - Cualesquiera otros que se asignen de conformidad con la ley.

Las herencias, legados y donaciones que se hagan al Instituto estarán exentos de pago de impuestos

TÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 32.- La publicidad y propaganda sobre la Diabetes Mellitus en relación a: Hábitos Saludables, Nutrición, medicamentos, rehabilitación física y otros temas relacionados será evaluado y desarrollada por el Consejo Técnico del Instituto y la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

OBLIGACIONES DEL INADI

1) - Obligación por parte del INADI de mantener programas preventivos, educativos y de información por todos los medios de publicidad existentes en el país;

2) - Obligación por parte del INADI es velar por el cumplimiento de los acuerdos con las Instituciones del Estado que han capacitado personal para promover la Prevención y manejo de la Diabetes en sus centros de trabajo.

CAPÍTULO II

DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 33.- Se Normalizará y establecerán estrategias de restricción con el propósito de impulsar la prevención, promoción masiva y autocontrol del cuidado de la Diabetes;

en su alimentación, ejercicio, vida saludable, etc. Desde el casco urbano y en cualquier sitio hasta el último rincón del país, escuelas, iglesias, medios tv y radio, periódicos, y dotando de herramientas para crear conciencia de la enfermedad.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- El INADI impondrá medidas correctivas a las personas naturales y jurídicas por las infracciones que cometan contra la Ley y este Reglamento :

1) Amonestación verbal mencionando las medidas correctivas, cuando se trate de infracción simple o leve por primera vez.

2) Amonestación mencionando las medidas correctivas, cuando se trate de infracción menos grave

3) Amonestación mencionando las medidas correctivas, suspensión de salarios hasta por 8 días sin goce de sueldo cuando se trate de infracción grave.

Artículo 35.- Las sanciones por las infracciones a la Ley y los Reglamentos de INADI, serán calificadas, según su gravedad, como simples, menos graves y graves, en consideración a las disposiciones siguientes:

1) Infracción Simple es todo acto involuntario, no intencional, ni calificado como menos grave debidamente justificado por el infractor;

2) Infracción Menos Grave es la que comete a sabiendas el infractor haciendo caso omiso de las prohibiciones y regulaciones Legales que le fueren aplicadas por el INADI, cuya calificación no sea de las consideradas como graves;

3) Infracción Grave es la cometida por personas naturales o jurídicas a quienes se comprueba por autoridad competente que afecten los intereses de la Institución.

Artículo 36.- Las sanciones por las infracciones a la Ley y los Reglamentos del INADI que permitan o cometan los funcionarios, ejecutivos, empleados o trabajadores de las dependencias del Estado y del sector privado, serán impuestas por el INADI u otra autoridad competente de Salud, después de la investigación respectiva que podrá hacerse de oficio, por denuncia escrita de terceras personas o a solicitud de la propia dependencia, Institución o Empresa, cuya resolución será notificada al infractor, en la forma señalada en el Artículo 40 de este Reglamento, informando en todo caso a la Dirección General del Instituto.

Artículo 37.-A los efectos de ejercer control sobre el cumplimiento de la Ley y Reglamentos, las autoridades del INADI tienen facultades para vigilar, investigar e inspeccionar.

Artículo 38.- Las actuaciones de los Inspectores serán consignadas en Actas levantadas ante dos testigos en el lugar investigado, haciendo constar los conceptos de la infracción o, en su caso su inexistencia; en las mismas se formularán las recomendaciones y observaciones respectivas, debiendo presentarlas a su superior jerárquico para su análisis, evaluación o comprobación, quien deberá sugerir a la Dirección General, la corrección respectiva cuando proceda y hacer un seguimiento hasta su conclusión definitiva de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 39.- Las Resoluciones de Sanción se encabezarán con el nombre de la autoridad que las dicte, lugar y fecha, nombre de la persona natural o jurídica que se sanciona, y contendrá por lo menos, una relación sintética de los hechos calificados como infracción, su grado, las disposiciones Legales y Reglamentarias en que se funda, la corrección que se aplicará y el plazo para cumplirlas.

Artículo 40.- Las Resoluciones de Sanción se notificarán personalmente al Infractor u otra autoridad competente del

INADI entregándole copia íntegra de la misma; si eso no fuere posible, las notificaciones se harán por Cédula fijada en la tabla de avisos de la Secretaría respectiva en el plazo de cinco días hábiles a partir de su fecha.

Cuando la persona sancionada tenga su domicilio fuera de la ciudad capital podrá ser notificada por un representante acreditado del INADI, de su jurisdicción debidamente instruido por la Autoridad Sancionadora y, según su gravedad por el medio de comunicación más idóneo de audiencia o circulación nacional y local.

Artículo 41.-Para dictar medidas de prevención, promoción y educación continua sobre el tema Diabetes Mellitus el INADI podrá realizar investigaciones periódicas intra y extramuros con arengo científico realizando jornadas de actualización en Diabetes a nivel nacional, sobre estilos de vida, comorbilidades, complicaciones, además de innovaciones en el manejo de la enfermedad, gobiernos locales, Empresa Privada para difundir el mensaje en Honduras.

Artículo 42.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y en consecuencia son de observancia obligatoria.

Artículo 43.- Los casos no previstos por la Ley y los Reglamentos del INADI se regirán por la Ley de procedimiento Administrativo, la Ley general de la Administración Pública, Leyes Laborales y demás que en su campo fueren aplicables; así como las de políticas institucionales, Manuales Internos de Aplicación Técnico Administrativo y demás disposiciones que en forma complementaria emitan las autoridades del Instituto.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de las acciones que promueva el Instituto en relación a sus objetivos, todas la Autoridades Civiles y Militares e Instituciones y Dependencias del Estado están obligadas a prestarle su cooperación, pudiendo en consecuencia delegar aquellas funciones que por razones de economía y racionalidad administrativa considere necesario para su efectiva ejecución.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 45.-La creación, modificación o supresión, organización, instalación y funcionamiento de los órganos y dependencias de INADI, así como la ejecución de sus reglamentos se hará en forma gradual y sistemática de conformidad con las disponibilidades financieras de la institución, la Ley, este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 46.- El presente Reglamento entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y sólo podrá ser reformado mediante el mismo procedimiento seguido para su emisión.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio del año 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

JOHANA GUICEL BERMUDEZ LACAYO

Directora General

Instituto Nacional del Diabético

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 052-SP-2021

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo número 009-2018, de fecha 27 de enero de 2018.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo número 019-SP-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, se nombró bajo la figura de Puesto excluido al ciudadano Luis Roberto Aparicio Godoy, en el cargo de Gerente Administrativo.

POR TANTO;

ACUERDA:

1. Cancelar al ciudadano **LUIS ROBERTO APARICIO GODOY**, en el cargo de Gerente Administrativo (Puesto Excluido), a partir del 30 de noviembre del presente año, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa: 001, Actividad y Obra: 005, Puesto: 000390, Unidad Pagadora: Actividades Centrales/Gerencia Administrativa, Sueldo: L. 64,000.00
2. Hacer la Transcripción de Ley.
3. El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO

Secretaría de Defensa Nacional

DECRETO EJECUTIVO No. 008-2021

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 274 en consonancia con la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 3, establecen que “Las Fuerzas Armadas estarán sujeta a las disposiciones de su Ley Constitutiva, y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 127, establece que “Toda persona tiene derecho al trabajo a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 245, numeral 39 establece que: le corresponde al Presidente de la República conceder pensiones, gratificaciones y aguinaldos de conformidad con la Ley”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva en el Artículo 234 numeral 2), establece que “Los miembros de las Fuerzas Armadas tendrán derecho a Indemnización cuando cesen en el servicio por causas no imputables a el mismo”.

CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo 2 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas “Las Fuerzas Armadas son una Institución indivisible cuya organización se fundamenta en los principios de jerarquía, unidad de mando y

disciplina y sus miembros forman una categoría de servidores del Estado denominados militares”.

CONSIDERANDO: Que los principios de honor, lealtad y sacrificio constituyen el lema y base moral en que se fundamenta la existencia de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión, por lo que se hace un reconocimiento a su abnegación, disciplina y tiempo de servicio prestado a la patria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley de Personal establece: son derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas 1) ... 2) ...3) el pago del decimotercero en concepto de aguinaldo y decimocuarto en concepto de salario, así como al pago por cargo, vacaciones, servicios excepcionales y otros derechos vinculantes que establezca el Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 107 de la Ley de Personal establece que los miembros de las Fuerzas Armadas, gozan de los mismos derechos y beneficios que se les otorgan a los demás servidores del Estado.

CONSIDERANDO: Que según Decreto 287-2005 se concedió el derecho de Reserva laboral al personal de Tropa y Suboficiales de las Fuerzas Armadas, posteriormente según Decreto número 167-2006 se reconoció el derecho de Reserva Laboral a los miembros de las Fuerzas Armadas que ingresaron a la Institución Militar a partir del mes de marzo de 2007.- Quedando el personal de Oficiales y Auxiliares que ingresaron antes de la vigencia del Decreto 167-2006 sin reserva laboral. En razón de ello y atendiendo los principios de igualdad ante la Ley se emitió el Decreto 023-2018 para conceder Gratificación a aquel personal que no tiene constituida Reserva Laboral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 22 numeral 9 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República mediante Decreto en Consejo de Ministros podrá conocer y resolver los asuntos que sometan a su consideración dentro de la esfera de sus atribuciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020 fue nombrado el Ingeniero CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO como Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, así mismo se le otorga la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que correspondan al Presidente de la República.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 274, 245, 127 y 60 de la Constitución de la República; 234 numeral 2) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; 11, 14, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 10 numeral 3, 44, 46 y 107 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas.

DECRETA:

PRIMERO: Derogar el Decreto Ejecutivo Número 023-2018 de fecha once (11) de diciembre del año 2018.

SEGUNDO: El Presidente Constitucional de la Republica de Honduras Concede a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que al momento de causar baja, se encuentren en servicio activo y que estén acogidos a la estructura de preexistentes del Régimen de Riesgos Especiales (RRE) y estén excluidos de la Reserva Laboral en la Ley del Instituto de Previsión Militar (IPM), una gratificación por los servicios prestados a la patria, quedando excluidos de este beneficio aquellos miembros de Fuerzas Armadas que sean separados por baja deshonrosa o separados por mal comportamiento o mal desempeño en el trabajo.

TERCERO: La gratificación descrita en el numeral anterior deberá otorgarse de conformidad a un mes de salario por cada año de servicio.

CUARTO: En el caso de defunción se concederá de conformidad al cálculo establecido en el numeral anterior.

QUINTO: El reconocimiento establecido en el presente artículo se hará efectivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas proveerá el presupuesto requerido para el fiel cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Casa de Gobierno el día veintidós (22) de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

INGENIERO CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

GENERAL (R) FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 131-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública establece, que los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021 se autoriza al Instituto Nacional de Migración (INM) para que en aplicación del procedimiento de Contratación Directa adquiera el suministro e implementación

de un sistema integral migratorio y suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, celebrando contrato de suministro de bienes, servicios, consultoría de expertos y contrataciones de personal estrictamente necesarios para la implementación y gestión del sistema y sus servicios.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece en su artículo 171 que los contratos a que se refiere el artículo 9 de la ley, requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario Coordinador General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos, que según la Ley de la Administración Pública, sea potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO;

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 80, 235, 245 numerales 2) y 11), 247 y 248 de la Constitución de la República; 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 9 de la Ley de Contratación del Estado; 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-07 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato que literalmente dice: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) Y SUMINISTRO DE LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICOS Y CARNET DE EXTRANJERO RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.**

Nosotros, **CARLOS EDUARDO CORDERO MONTOYA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1972-04435, actuando en mi condición de Subdirector Técnico del Instituto Nacional de Migración, nombrado mediante Acuerdo No. 301-2014, de fecha 04 de septiembre del 2014, con facultades para la celebración de este Contrato, según Decretos Ejecutivos PCM-031-2014, PCM-063-2014 y Acta de Delegación No. 003-2021 de fecha 20 de abril de 2021, identificado como **“EL CONTRATANTE”** por una parte y, por otra parte, **BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**, mayor de edad, Ingeniero Informático y Magister en Ingeniería Informática, de nacionalidad chilena, con Tarjeta de Identidad No. 520.501.652 y Pasaporte P19338487, con domicilio en Santiago de Chile, República de Chile, en adelante denominado **“EL CONSULTOR”**; y Partes que de manera conjunta se denominarán **“LAS PARTES CONTRATANTES”**, por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) Y SUMINISTRO DE LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICOS Y CARNET DE EXTRANJERO RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, el cual se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: 1)** Mediante

Decreto Legislativo No. 108-2007, se declaró Organismo de Seguridad Nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración, estableciendo entre sus objetivos el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que su función está vinculada a la seguridad nacional; Asimismo, el Artículo 1-A del supra citado Decreto, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. **2)** Mediante Decreto Ejecutivo No. 009-2018, el Instituto Nacional de Migración está adscrito al Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa. **3)** Mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 de fecha 12 de abril de 2021 se declaró Estado de Emergencia en el Sistema de Emisión de Pasaportes y Servicios Migratorios a nivel nacional y mundial a efecto de asegurar la continuidad, el funcionamiento y operatividad en la prestación de estos servicios garantizando los derechos a la identificación, documentación, circulación, entre otros; y se autorizó al Instituto Nacional de Migración (INM) para que mediante Contratación Directa adquiriera el suministro e implementación de un Sistema Integral Migratorio y el Suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, celebrando contrato de suministro de bienes, servicios, consultorías de expertos y contrataciones de personal estrictamente necesarios para la implementación y gestión del sistema y sus servicios. **4)** Que el Instituto Nacional de Migración (INM) promoviendo la libre competencia como base de la eficiencia de las contrataciones públicas envió invitación de interés a cotizar a expertos internacionales de reconocida reputación, que cumplen con los estándares internacionales necesarios para desarrollar. **5)** Que en respuesta a la invitación girada por Instituto Nacional de Migración (INM) el Magister en Ingeniería Informática **BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**, manifestó su interés de participar, entregando al Instituto Nacional de Migración (INM) su cotización y la correspondiente propuesta técnica, cumpliendo con los requisitos de idoneidad necesarios para llevar a cabo la referida consultoría. **6)** Que **“EL CONTRATANTE”**, luego de un estudio de mercado y comparación de precios realizado a través de las cotizaciones

presentadas por varios expertos internacionales, decidió contratar directamente con el Magister en Ingeniería Informática **BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**, por haber presentado la cotización más beneficiosa para el Estado de Honduras en precio, plazos y experiencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES. - Para los fines de este contrato, “**LAS PARTES CONTRATANTES**” acuerdan que los siguientes términos incluidos en este Contrato, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: **1) Caso Fortuito:** Se considera caso fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en caso fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **2) Contrato:** Este documento celebrado entre “**EL CONTRATANTE**” (Instituto Nacional de Migración INM) y “**EL CONSULTOR**” (Bruno Igor Opazo) para prestar servicio de Consultoría y Acompañamiento en la Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) y Suministro de Libretas de Pasaporte Electrónicos y Carnet de Extranjero Residente de la República de Honduras. **3) Día:** Significa un día calendario, comenzando a las 00:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día. **4) Día Hábil Administrativo:** Cualquier día de lunes a viernes, con horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados Nacionales para las oficinas en Honduras. Para las Oficinas en los Consulados de

Honduras en el exterior, significa cualquier día de lunes a sábado, con horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados nacionales de cada país. **5) Dólares o US\$:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **6) Fuerza Mayor:** Se considera fuerza mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualquier otra causa, que sea del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de “**LAS PARTES CONTRATANTES**” no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el Caso de fuerza mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **7) Leyes Aplicables:** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente Contrato “**EL CONSULTOR**” se obliga a prestar a “**EL CONTRATANTE**” su servicio de consultoría para asesoría y acompañamiento en la implementación del sistema integral migratorio (SIM) y suministro de libretas de pasaporte electrónicos y carnet de extranjero residente de la República de Honduras.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte íntegra del presente Contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: **a)** El presente contrato; **b)** documento de Alcance y Responsabilidades para la contratación de un Consultor Internacional Experto para el Proyecto Suministro e Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM);

c) Expresión de interés emitida por “EL CONSULTOR”.

CLÁUSULA QUINTA. - IDIOMA: El idioma oficial del presente Contrato es el español, el cual será el idioma vinculante y dominante para efectos de toda cuestión referente al significado o interpretación de éste. Por tanto, toda la correspondencia, documentos e informes generados durante la vigencia del presente contrato, deberán ser presentados este idioma o, de encontrarse en el idioma distinto, deberá contar con la traducción oficial al español autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. **CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS A ENTEGAR POR PARTE DE “EL CONSULTOR”:** “EL CONSULTOR” prestará sus servicios de consultoría para asesoría y acompañamiento en la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM); para lo cual deberá presentar los siguientes productos:

FASE I: 1) Informe de revisión del Cronograma de Trabajo entregado por el Adjudicatario, verificando su completitud, tareas, duraciones, retrasos, dependencias, ruta crítica y coherencia conforme lo dispuesto en los TDR: sección 3.10.4 Implementación del SIM y en la oferta técnica del Adjudicatario. 2) Informe de revisión del Plan de Riesgos presentado por el Adjudicatario y su coherencia con el plan de implementación y cronograma, conforme con las secciones de los TDR: 3.10.1 Metodología de Implementación, 4.2.1 Etapa de Preparación y 4.2.2 Etapa de Implementación. 3) Elaborar documento de especificaciones técnicas de la personalización gráfica de la hoja de datos del pasaporte actual. 4) Asesoría en el diseño y elaboración de documento de especificaciones de la personalización gráfica y electrónica de la hoja de datos del pasaporte electrónico y su chip, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 5) Elaborar documento, diseño, especificaciones y MRZ de la personalización gráfica del nuevo carnet de extranjero residente. 6) Revisión de procesos de negocios del Instituto Nacional de Migración de las áreas de atención de Pasaportes, Extranjería, Secretaría General y la solicitud y emisión de pasaportes de los consulados de Honduras en el exterior, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 7) Acompañamiento en la fase 1 de

Implementación de la Plataforma Tecnológica Central para el Sistema de Pasaportes electrónicos, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 8) Acompañamiento en la Implementación de la fase 1 de funcionalidad mínima del Sistema de Solicitud y Emisión de pasaportes electrónicos, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente.

FASE 2: 9) Acompañamiento en la implementación de la plataforma tecnológica central para el sistema de solicitud y emisión de pasaportes, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 10) Participar en reuniones que tengan relación con el proyecto, revisar documentos, revisión y validación de informes y entregables que presente el adjudicatario, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 11) Elaborar informes de validación y aprobación del equipo ofertado por el adjudicatario. 12) Acompañamiento en la implementación del Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes en Honduras, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 13) Acompañamiento en la implementación del sistema de servicios migratorios y registro de extranjeros residentes, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. 14) Informe Final de la implementación del Sistema Integral Migratorio en Honduras y en los Consulados en el exterior. El trabajo será desarrollado de forma presencial en las oficinas del Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, o en forma remota en el lugar de residencia de “EL CONSULTOR” a través de modalidad virtual. **CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTO:** “EL CONSULTOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. Asimismo, reconoce su responsabilidad profesional directa ante “EL CONTRATANTE” por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al “EL CONTRATANTE” de cualquier acción judicial por este concepto. Los productos deberán ser entregados por “EL CONSULTOR” en el plazo de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de finalización de cada hito de la implementación del proyecto; esta documentación deberá ser recibida a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y

conforme al cumplimiento del plan previsto. “EL CONTRATANTE” dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de “EL CONSULTOR”, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por “EL CONSULTOR” sean considerados insatisfactorios por “EL CONTRATANTE”, éste notificará a “EL CONSULTOR” por escrito, especificando el problema. “EL CONSULTOR” dispondrá de un período de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR.** “EL CONSULTOR” será responsable de:

- 1) Mantener un archivo organizado de todos los informes y la documentación relacionada con la consultoría.
- 2) Los informes se presentarán con la documentación sustento que demuestre el cumplimiento de los hitos del Proyecto SIM.
- 3) Recomendar la toma de decisiones relacionadas a la ejecución y cumplimiento del proyecto.
- 4) Brindar asesoría y acompañamiento para garantizar el cumplimiento de plan y los hitos de implementación del Proyecto SIM.
- 5) Elaboración mensual de informes de avances de la gestión del Proyecto SIM.
- 6) Recepción y firma de acta del equipo por recibir del proveedor.
- 7) Identificación y brindar recomendaciones para la mitigación de riesgos del Proyecto SIM.
- 9) Recomendar soluciones para resolver conflictos que puedan poner en riesgo los objetivos, metas o resultados del servicio.
- 10) Recomendar controles de calidad en los diferentes hitos de la implementación del proyecto SIM.
- 11) Recomendación de acciones para la planificación y el seguimiento a las necesidades de asistencia y apoyo de las diferentes de las áreas involucradas en el proyecto SIM.
- 12) Apoyar en la organización de capacitaciones, reuniones, talleres, seminarios y eventos en general relativos al Proyecto SIM.
- 13) Recomendar acciones que garanticen el cumplimiento del Proyecto SIM en base a los plazos establecidos, presupuesto y recursos aprobados.
- 14) Disponibilidad de viajar dentro y fuera del país cuando se le requiera durante la ejecución del Proyecto SIM.
- 15) Permanecer en constante comunicación y coordinación con

el responsable del proyecto por parte del proveedor. 16) Permanecer en constante comunicación con la máxima autoridad del INM o con quien ésta designe como representante, para notificar los avances, incidentes que se presenten y soluciones del Proyecto SIM. 17) Recomendar una estrategia para recortar los tiempos de implementación y puesta en marcha blanca del SIM. 18) Validar los informes presentados por el proveedor. 19) Asistir al Instituto Nacional de Migración en eventos de prensa y comunicación sobre de la ejecución del proyecto. 20) El consultor(a) tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en el presente documento. 21) Será totalmente responsable del trabajo, procesos y metodología estándares para presentar en tiempo cada uno de los resultados previsto en el Proyecto SIM. 22) Se compromete a guardar confidencialidad sobre la información interna y externa que se relacione al Proyecto SIM. 23) Los productos entregados serán propiedad del Instituto Nacional de Migración y se destinarán a los fines que se consideren pertinentes, definiendo el uso de la información generada. 24) Otras que le sean requeridas por la máxima autoridad del INM. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** “EL CONSULTOR” desarrollará la consultoría para “EL CONTRATANTE” a partir de la firma del presente contrato hasta el 31 de marzo del 2022, el cual podrá ser ampliado o prorrogado en base a los plazos de ejecución de la implementación del proyecto. El plazo contractual queda automáticamente prorrogado si durante el período de vigencia se produce un evento de fuerza mayor o caso fortuito que interrumpa la implementación, y que afecte adversamente el suministro; la prórroga será por el período que dure el evento de fuerza mayor o caso fortuito. De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado, por tratarse de un Contrato que producirá y prolongará sus efectos al siguiente período de Gobierno requerirá aprobación del Congreso Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** “EL CONTRATANTE” pagará a “EL CONSULTOR” la suma de CUARENTA Y UN MIL

OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 41.800.00) por los servicios prestados conforme a lo indicado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. Este monto incluye todos los costos, impuestos y utilidades de “**EL CONSULTOR**”. Esta consultoría será financiada con Fondos Nacionales afectando la estructura presupuestaria siguiente: Institución 045, Programa 11 Migración y Extranjería, Subprograma 00, Fuente 11 Tesoro Nacional, Act/obra 003, Pasaportes, Objeto 45100, Aplicaciones Informáticas, de los fondos remanentes de la Organización de Aviación Civil (OACI). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FORMA DE PAGO:** El monto total del Contrato, “**EL CONTRATANTE**” lo pagará a “**EL CONSULTOR**”, contra entrega de los Productos enumerados en la Cláusula Tercera del presente contrato, de la siguiente forma: **1)** Un primer pago por un monto de mil trescientos treinta y tres dólares americanos (US\$ 1,333.00) a la entrega del primer producto; **2)** Un segundo pago por un monto de mil trescientos treinta y tres dólares americanos (US\$ 1,333.00) a la entrega del segundo producto; **3)** Un tercer pago por un monto de mil trescientos dólares americanos (US\$ 1,300.00) a la entrega del tercer producto; **4)** Un cuarto pago por un monto de dos mil cuatrocientos dólares americanos (US\$ 2,400.00) a la entrega del cuarto producto; **5)** Un quinto pago por un monto de mil ochocientos dólares americanos (US\$ 1,800.00) a la entrega del quinto producto. **6)** Un sexto pago por un monto de cuatro mil dólares americanos (US\$ 4,000.00) a la entrega del sexto producto. **7)** Un séptimo pago por un monto de seis mil seiscientos sesenta y siete dólares americanos (US\$ 6,667.00) a la entrega del séptimo producto. **8)** Un octavo pago por un monto de seis mil seiscientos sesenta y siete dólares americanos (US\$ 6,667.00) a la entrega del octavo producto. **9)** Un noveno pago por un monto de dos mil ciento cincuenta dólares americanos (US\$ 2,150.00) a la entrega del octavo producto. **10)** Un décimo pago por un monto de dos mil ciento cincuenta dólares americanos (US\$ 2,150.00) a la entrega del décimo producto. **11)** Un décimo primer pago por un monto de mil dólares americanos (US\$ 1,000.00) a la entrega del décimo primer producto. **12)** Un décimo segundo pago por un monto de cuatro dólares americanos (US\$ 4,000.00) a la entrega del décimo segundo producto. **13)** Un

décimo tercer pago por un monto de cuatro mil dólares americanos (US\$ 4,000.00) a la entrega del décimo tercer producto. **14)** Un décimo cuarto pago por un monto de tres mil dólares americanos (US\$ 3,000.00) a la entrega del décimo cuarto producto. Con fundamento en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, “**EL CONTRATANTE**” retendrá a “**EL CONSULTOR**” en cada pago de honorarios profesionales devengados, el veinticinco por ciento (25%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre los honorarios totales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONDICIONES DE PAGO:** Los pagos se efectuarán en dólares americanos, contra entrega de productos y se harán efectivos mediante transferencia a la cuenta bancaria de “**EL CONSULTOR**” dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación, aceptación y aprobación por parte de “**EL CONTRATANTE**” de los productos u otros elementos que deban proporcionarse por “**EL CONSULTOR**”. **Cuenta Bancaria del Consultor:**

Name: Bruno Igor Opazo Ruiz
 Home address: Avenida Cristóbal Colón 8520, Las Condes
 Home address 2: Santiago
 E-mail address: bopazoruiz@gmail.com
 Home country: Chile

DATOS BANCARIOS PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS INTERNACIONAL	
Banco:	<u>Banco de Chile</u>
Dirección:	<u>Ahumada N° 251</u>
Ciudad:	<u>Santiago</u>
Región:	<u>Región Metropolitana</u> País: <u>Chile</u>
Zip code:	<u>8320206</u>
N° Cuenta Corriente:	<u>0014140504</u> Moneda: <u>Pesos chilenos (CLP)</u>
Código de Banco:	<u>BCHICLRMXXX</u>

Previo a efectuarse el pago, “**EL CONSULTOR**” deberá presentar la factura comercial y recibo a nombre del “**EL CONTRATANTE**” y el acta de recepción a satisfacción de la prestación del producto recibido. En ninguna circunstancia “**EL CONTRATANTE**” está en la obligación de pagar, si “**EL CONSULTOR**” no acompaña la documentación de soporte ni de recepción a satisfacción de los informes suministrados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Conforme a lo señalado en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, la Garantía de Cumplimiento de Contrato se constituirá mediante retenciones equivalentes al 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios; dichas retenciones serán devueltas

a **EL CONSULTOR** después de finalizados y aceptados los productos a total satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - VIÁTICOS: Cuando por motivos del desarrollo de la Consultoría “**EL CONSULTOR**” se traslade a laborar en forma presencial a Honduras, recibirá por parte de “**EL CONTRATISTA**” viáticos y gastos de viaje a razón de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (US\$ 194.00)** diarios; asimismo “**EL CONTRATISTA**” le proveerá los pasajes aéreos de Chile-Honduras-Chile en clase económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado, cuando “**EL CONSULTOR**” incurriere en mora de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, se aplicará una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso; en el caso de mora, retardo o incumplimiento de los pagos por parte de “**EL CONTRATANTE**”, se aplicará lo dispuesto en el artículo 124, numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el cobro de intereses moratorios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COORDINADOR: “**EL CONSULTOR**” trabajará bajo la coordinación del Proyecto SIM, Sub Dirección Técnica del Instituto Nacional de Migración y del Project Manager del proyecto SIM.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - EXCLUSIVIDAD: “**EL CONSULTOR**” conviene que, durante la vigencia de este contrato, no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los servicios relacionados con este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: “**EL CONSULTOR**” no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de éste, salvo que medie autorización previa y por escrito por parte de “**EL CONTRATANTE**”, quien no está obligado a otorgarla.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - “**LAS PARTES CONTRATANTES**” acuerdan que la ley aplicable al presente Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán,

entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. Cualquier controversia o conflicto entre “**LAS PARTES CONTRATANTES**” relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en primera instancia por negociación directa entre “**LAS PARTES CONTRATANTES**”; Si esta negociación no diera resultado y no se resolviera dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se comuniquen la existencia de la controversia o disputa, “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, se someterán a la decisión a los Tribunales de Justicia competentes, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, debidamente probado y aceptado por “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, o atrasos en la ejecución de los servicios de suministro y mantenimiento causados por caso fortuito o fuerza mayor conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Segunda de este contrato, que cause falta de disponibilidad de materiales o incumplimiento. La Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de “**LAS PARTES CONTRATANTES**” fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones. Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL

CONTRATO: El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de “LAS PARTES CONTRATANTES”, por terminación anticipada del mismo o por el incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN:

Serán causas de resolución del presente contrato: 1) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones por parte de “EL CONSULTOR”, indicadas en el presente contrato; 2) Por la participación comprobada de “EL CONSULTOR” en cualquier actividad ilícita o encontrarse culpable en procedimiento penal del delito de lavado de activos o lavado de dinero. 3) Cuando “EL CONSULTOR” no realice en las actividades objeto de este Contrato, sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas. 4) Por motivos de interés público o circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. 5) Que “EL CONSULTOR”, concluido el plazo fijado, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no haya reiniciado la ejecución del contrato. 6) El mutuo acuerdo de “LAS PARTES CONTRATANTES”. En el caso de que se produzca la resolución del Contrato por causa suficiente e imputable a “EL CONSULTOR”, éste se compromete a restituir a “EL CONTRATANTE” la cantidad que le haya sido pagada hasta dicha terminación o resolución. “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento por incumplimiento de “EL CONSULTOR”, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a “EL CONSULTOR”, enviado después de diez (10) días hábiles administrativos de haberse enviado el aviso de incumplimiento, y en el cual se especifica el caso de incumplimiento de “EL CONSULTOR” que lo motivó. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previa al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. No obstante, lo anterior, en el caso de que “EL CONTRATANTE” termine

este Contrato total o parcialmente por motivo de incumplimiento por parte de “EL CONSULTOR”, podrá adquirir de terceros servicios similares a los servicios afectados por la terminación. “EL CONSULTOR” será responsable por todo costo extra en que incurra “EL CONTRATANTE” al adquirir dichos servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES AL CONTRATO:** El presente Contrato podrá ser modificado y/o ampliado de común acuerdo por “LAS PARTES CONTRATANTES”. La Decisión adoptada requerirá, en todo caso, de la suscripción por escrito por ambas partes a través de una Adenda, con las mismas formalidades con las que se firma el presente Contrato y formará parte integral del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROHIBICION DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCION.-EL CONSULTOR** acuerda que en la ejecución o cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a este Contrato, ni él ni su personal, consejeros, funcionarios, representantes, asesores, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación del servicio, no habrán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier empleado o directivo de “EL CONTRATANTE”, funcionario o empleado público, con la intención de influenciar la conducta de éstos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influencia cualquier acto o decisión en relación o conexión con este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROPIEDAD DE LOS MATERIALES:** Todos los materiales preparados por “EL CONSULTOR” en virtud de este contrato serán propiedad de “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** “LAS PARTES CONTRATANTES” mantendrán absoluta confidencialidad y secretividad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el Contrato, antes, durante o después la ejecución de este. Esto incluye información impresa, oral, escrita, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de “LAS PARTES CONTRATANTES”.

“EL CONSULTOR” se obliga a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo que participe en la prestación del servicio secretividad y mantenga confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que “EL CONTRATANTE” le brinde. “LAS PARTES CONTRATANTES” aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: (a) Toda aquella información que “LAS PARTES CONTRATANTES” hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato; (b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad, (c) Toda aquella información que sea del dominio público, (d) toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por “LAS PARTES CONTRATANTES”; (e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia o laudo que sea obligatorio para una de “LAS PARTES CONTRATANTES”, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial y secreta deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. La presente Cláusula continuará vigente por un término de quince (15) años, después que el presente Contrato haya terminado por cualquier causa, obligándose “EL CONSULTOR” a pagar a “EL CONTRATANTE” los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – AVISOS Y NOTIFICACIONES:** “LAS PARTES CONTRATANTES” acuerdan y reconocen que todos los avisos y notificaciones que deseen hacer de conocimiento de la otra parte en relación con el presente Contrato deberán constar por escrito y se considerarán

suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, que deberán ser confirmados depositando una copia de éste en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado a la dirección siguiente: **CONTRATANTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN:** Dirección: Colonia El Prado, Calle Golán, frente a las instalaciones de CEUTEC, Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: (504) 22327800. Correo Electrónico: inmhonduras@inm.gob.hn; ccordero@inm.gob.hn Atención: Lic. Carlos Cordero. **CONSULTOR: BRUNO IGOR OPAZO RUIZ;** Dirección: Avenida Cristóbal Colón 8520, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: + 56 9 8888 8347, Correo Electrónico: bopazoruiz@gmail.com Atención: Bruno Opazo Ruiz. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del correo electrónico. Los cambios de dirección que efectúen las “PARTES CONTRATANTES”, deberán ser notificadas por escrito, en un plazo no menor de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier aviso o notificación se entenderá como debidamente realizado cuando se envíe a la dirección originalmente declarada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CARÁCTER DEL CONTRATO.** Por la naturaleza del presente Contrato, “LAS PARTES CONTRATANTES”, declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de seguridad social alguna, consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos para empleados que tienen relación de dependencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN:** En los términos especificados en el presente Contrato, “LAS PARTES CONTRATANTES”, aceptan expresamente el contenido íntegro del mismo, el cual previa lectura y enterados de su objeto, contenido, valor y demás efectos legales, suscriben el presente Contrato y se comprometen a cumplirlo firmando en duplicado “LAS PARTES CONTRATANTES”, quedando un ejemplar del mismo en poder de “EL CONSULTOR” y uno en poder de “EL CONTRATANTE”, siendo igualmente obligatorios, por

considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo contrato. En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de agosto de 2021.
CARLOS EDUARDO CORDERO M.- SUBDIRECTOR TÉCNICO.- INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- EL CONTRATANTE y BRUNO IGOR OPAZO RUIZ.- EL CONSULTOR.

SEGUNDO: El Instituto Nacional de Migración (INM) es la entidad responsable de todo el proceso de selección, contratación, ejecución y supervisión de la prestación de servicios; y todos los demás efectos legales que se deriven del contrato suscrito objeto del presente Acuerdo Ejecutivo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. -

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
 SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
 COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO
 POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
 REPÚBLICA

ACUERDO EJECUTIVO No 043-2020 DE FECHA 01 DE
 OCTUBRE DEL 2020

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
 SECRETARIO DE ESTADO
 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
 Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 132-2021

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública establece, que los actos de los órganos de la administración pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021, se autoriza al Instituto Nacional de Migración (INM) para que en aplicación del procedimiento

de Contratación Directa adquiera en el mercado internacional el suministro e implementación de un sistema integral migratorio y suministro de libretas para pasaportes corrientes electrónicos, celebrando contrato de suministro de bienes, servicios, consultoría de expertos y contrataciones de personal estrictamente necesarios para la implementación y gestión del sistema y sus servicios.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece en su artículo 171 que los contratos a que se refiere el artículo 9 de la ley, requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario Coordinador General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos, que según la Ley de la Administración Pública, sea potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO;

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 80, 235, 245 numerales 2) y 11), 247 y 248 de la Constitución de la República; 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 9 de la Ley de Contratación del Estado;

171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-07 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato que literalmente dice: **CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN MILLON (1,000,000) DE LIBRETAS PARA PASAPORTES ELECTRONICOS Y VEINTE MIL (20,000) CARNÉ DE EXTRANJEROS RESIDENTES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Nosotros, **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, mayor de edad, abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1312-1978-00213, actuando en mi condición de **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración (INM)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 282-2014, de fecha 08 de julio de 2014, identificada como **“EL CONTRATANTE”** por una parte y, por otra parte **NELSON EDUARDO BOQUÍN ALVARADO**, hondureño, mayor de edad, casado, contador público, con tarjeta de identidad número 0801-1963-02546 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No.15, autorizada ante los oficios del Notario José Erasmo Portillo Fernández en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán el 18 de febrero del año 2000, inscrita bajo el número 89, del tomo 454 del Registro de la Propiedad Mercantil, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad (IP) de Tegucigalpa; y como se acredita con el Poder de administración constituido mediante Testimonio de Escritura Pública No 36, otorgada en esta ciudad ante los oficios del Notario Marco Tulio Castro Canales, el 19 de diciembre de 2018, inscrito bajo matrícula No 69575, inscrito con el número 51739 en el Registro de la Propiedad Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad (IP) de Tegucigalpa; Sociedad que actúa como

REPRESENTANTE EN HONDURAS DE LA EMPRESA EXTRANJERA CETIS, d.d., con domicilio en Copova 24,3000 Celje, Slovenije/Eslovenia; facultado para firmar este tipo de contrato y a quién para efecto del presente Contrato se denominará como “**EL CONTRATISTA**”; y partes que de manera conjunta se denominarán “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **Contrato de Suministro de un millón (1,000,000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras**, el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1) Que mediante Decreto Legislativo Número 108-2007, se declaró Organismo de Seguridad Nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, estableciendo entre sus objetivos, el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, el Artículo 1-A del supra citado Decreto, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. 2) Que mediante Decreto Ejecutivo No 009-2018, el Instituto Nacional de Migración está adscrito al Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa. 3) Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 de fecha 12 de abril de 2021 se declaró Estado de Emergencia en el Sistema de Emisión de Pasaportes y Servicios Migratorios a nivel nacional y mundial, a efecto de asegurar la continuidad, el funcionamiento y operatividad en la prestación de estos servicios garantizando los derechos a la identificación, documentación, circulación, entre otros; autorizando al Instituto Nacional de Migración (INM) para que mediante Contratación Directa adquiriera el suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, con fabricantes que cumpla con los estándares internacionales de producción y seguridad con el fin de asegurar la confiabilidad, eficiencia, eficacia y experiencia. 4) Que el

Instituto Nacional de Migración (INM) promoviendo la libre competencia como base de la eficiencia de las contrataciones públicas envió invitación de interés a cotizar en el referido Proyecto a empresas internacionales de reconocida reputación que cumplen con los estándares internacionales señalados en el citado Decreto. 5) Que en respuesta a la invitación girada por Instituto Nacional de Migración (INM) la empresa **CETIS d.d.** manifestó su interés de participar, entregando al Instituto Nacional de Migración (INM) su cotización y la correspondiente propuesta técnica, a través de su representante en Honduras la empresa **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**. 6) Que la empresa **CETIS d.d.** como fabricante cumple con los requisitos de idoneidad establecidos en el Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021. 7) Que “**EL CONTRATANTE**”, luego de una revisión de requerimientos técnicos, estudio de mercado y comparación de precios, resolvió contratar directamente con la empresa **CETIS d.d.** a través de su representante en Honduras, la empresa **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**, por haber presentado la cotización más beneficiosa para el Estado de Honduras en calidad, precio, plazos y experiencia. **CLÁUSULA SEGUNDA. – DEFINICIONES:** Para los fines de este contrato, “**LAS PARTES CONTRATANTES**” acuerdan que los siguientes términos que aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1) **Caso Fortuito:** Se considera caso fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las

obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en caso fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **2) Contrato:** Consiste en el presente documento celebrado entre “**EL CONTRATANTE**” (Instituto Nacional de Migración INM) y “**EL CONTRATISTA**” (REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA), representante en Honduras de la empresa CETIS d.d.), para el Suministro de un millón (1,000,000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras. **3) Día:** Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día. **4) Día hábil administrativo:** Significa cualquier día de lunes a viernes, con horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados Nacionales. **5) Dólares o US\$:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **6) Fuerza Mayor:** Se considera fuerza mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualquier otra causa, que sea del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de “**LAS PARTES CONTRATANTES**” no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el Caso de fuerza mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **7) Leyes Aplicables:** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones,

sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIONES: I) “EL CONTRATANTE” declara:**

1) Que es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con funcionalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 de fecha 2 de julio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014. **2)** Que ha adoptado todos los procesos necesarios, a fin de autorizar la suscripción y el cumplimiento de este Contrato en el marco de la legislación vigente, el cual ha sido aprobada para su validez, vigencia y exigibilidad y cuenta con los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales. **3)** Que la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de “**EL CONTRATANTE**” no viola ni violará ninguna disposición contenida en las leyes de la República de Honduras. **4)** Que este Contrato constituye una obligación válida y vinculante de “**EL CONTRATANTE**” y es ejecutable de conformidad con sus términos. **5)** Que suscribe el presente Contrato con “**EL CONTRATISTA**”, en el marco de lo establecido en el Artículo 63 y 9 de la Ley de Contratación del Estado, 7 inciso p), 169, 170 y 171 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 y demás normativa aplicable. **II. “EL CONTRATISTA” declara:**

1) Que es una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una y todas las declaraciones realizadas en este Contrato. **2)** Que ha adoptado todos los procesos y resoluciones necesarias de carácter corporativo y de cualquier naturaleza, a fin de autorizar la celebración de este Contrato y que se encuentra debidamente facultada para llevar a cabo la celebración de éste; que no requiere ni requerirá ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no viola ni violará ninguna disposición de contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados.

3) Que la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola ni violará ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo o ninguna otra clase de disposición legal; y que el presente Contrato y sus anexos, una vez suscritos y entregados, constituirán documentos válidos y obligatorios bajo los términos y condiciones pactadas. 4) Que ha obtenido oportunamente y mantendrán todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por las leyes aplicables. 5) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, a efecto de proporcionar a “EL CONTRATANTE”, los suministros objeto de este contrato, sobre los que tiene plena propiedad y cuenta con plena potestad para suministrarlos y con los conocimientos técnicos y experiencia necesaria para suministrarlos, además de contar con personal especializado y capacitado, recursos económicos, logísticos, materiales y de apoyo necesarios para suministrar los bienes directamente a “EL CONTRATANTE”, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente documento y sus anexos. 6) Que los derechos de autor y las patentes de los servicios, técnicas, herramientas que utilice para la ejecución del presente Contrato, son de su propiedad o se encuentran debidamente licenciados en su favor para su utilización y explotación. 7) Que cuenta con finanzas sanas, con habilidades y pericia adecuadas y necesarias para llevar a cabo plena y satisfactoriamente, dentro del plazo estipulado, la entrega de los bienes de conformidad con las disposiciones de este Contrato. 8) Que actuará en todo caso a favor de los mejores intereses de “EL CONTRATANTE”. 9) Que no ha declarado falsamente ni ha ocultado hechos materiales para efectos de obtener este Contrato y que todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por “EL CONTRATISTA”, en relación con los documentos de la oferta, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omitirá declarar al momento de su entrega cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada. 10) Que ni su personal ni sus accionistas han sido en algún momento declarados inelegibles o inhabilitados por “EL CONTRATANTE” o el Estado de Honduras; 11) Que su personal, apoderados, sus subcontratistas

y el personal y apoderados de éstos no aceptarán para beneficios propios ninguna comisión comercial, descuento ni pago afín, relacionado con sus actividades bajo el presente Contrato ni con el cumplimiento de sus obligaciones aquí asumidas; 12) Que el precio especificado en la Cláusula Séptima de este Contrato constituirá la remuneración única que percibirán “EL CONTRATISTA”, con respecto de este contrato. Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones realizadas en la presente Cláusula. **CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente Contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a suministrar a “EL CONTRATANTE”, un millón (1,000, 000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos con un nuevo diseño gráfico y nuevas medidas de seguridad y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras con un nuevo diseño gráfico y medidas de seguridad, cumpliendo con los estándares internacionales para la emisión de documentos de identificación y de viaje y conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en el documento de Especificaciones Técnicas de las Libretas para Pasaporte Electrónico, denominado **Anexo A** y el presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son parte y forman parte íntegra del presente contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: 1) El presente Contrato; 2) Sus dos (2) Anexos: a) Las Especificaciones Técnicas de las Libretas para Pasaporte Electrónico denominado **Anexo A**; y b) La cotización presentada por “EL CONTRATISTA”, la cual incluye la cotización económica desglosada, propuesta técnica y contrapropuestas, denominado **Anexo B**. c) La Garantía de Cumplimiento del Contrato, denominada **Anexo C**. Todos los cuales constituyen el entero acuerdo entre las “PARTES CONTRATANTES”. En caso de discrepancia o inquietud sobre la interpretación o el alcance de cualquiera de las obligaciones o en general previsiones incluidas en este documento, su interpretación se efectuará teniendo en cuenta el orden y la prelación siguiente: 1) Las Especificaciones Técnicas de las Libretas para Pasaporte Electrónico; 2) La

Oferta económica (la cotización con el desglose de precios); 3) Contrapropuesta; 4) Propuesta técnica; 5) El presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - IDIOMA:** El idioma oficial del presente Contrato es el español, el cual será el idioma vinculante y dominante para efectos de toda cuestión referente al significado o interpretación de éste, sin perjuicio de los términos técnicos que, en su concepto, denominación y/o aplicación se utilicen en idioma inglés. Por tanto, toda la correspondencia y documentos generados durante la vigencia del presente Contrato deberán ser presentados en español y en caso de encontrarse en idioma distinto, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentarlos debidamente legalizados y con la traducción oficial al español autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI). **CLÁUSULA SEPTIMA. - PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio que **“EL CONTRATANTE”** pagará por el suministro de Un millón (1,000,000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras, será de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD 5,350,000.00)**, que incluye cualquier tipo de impuestos y costos a aplicar por los bienes entregados, en el lugar de entrega establecido en la Cláusula Decima del presente Contrato, de la Estructura presupuestaria de la Institución 045, “Instituto Nacional de Migración”, Programa 11, “Servicios de Migración y Extranjería”, Actividad 003, “Pasaportes”, objeto del gasto 35800 “Productos de Material Plástico”, el cual está disponible en el Presupuesto del Instituto Nacional de Migración para el ejercicio fiscal 2021. El monto total del Contrato, es decir la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD 5,350,000.00)**, lo pagará **“EL CONTRATANTE”** directamente a la sociedad **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**; mismo que será contra entrega parciales de las Libretas para Pasaporte Electrónico objeto de este contrato y de acuerdo al plazo de entrega de los bienes estipulados en la Cláusula Novena del presente contrato. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha

en que haya recibido la factura y recibo original con la documentación soporte por parte de **“EL CONTRATISTA”** y la aceptación a satisfacción en el recibimiento de los mismos por parte de **“EL CONTRATANTE”**. Es decir que el plazo de treinta (30) días se comenzará a contar a partir de la recepción a satisfacción por parte de **“EL CONTRATANTE”**. La aceptación a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”**, no deberá denegarse de modo irrazonable. En ninguna circunstancia **“EL CONTRATANTE”** está en la obligación de pagar por los bienes suministrados, si **“EL CONTRATISTA”** no acompaña la documentación de soporte ni de recepción a satisfacción de los bienes suministrados, ni estará obligado a pagar intereses por las cantidades no pagadas. Las matrices (placas) y arte (diseños digitales) que se utilizarán en la elaboración del suministro objeto de este Contrato, se mantendrán bajo la custodia y responsabilidad del fabricante **CETIS d.d.**, para lo cual finalizado el proceso productivo, **“EL CONTRATISTA”** emitirá un Certificado de Custodia, mediante el cual se reconozca a **“EL CONTRATANTE”** el derecho exclusivo de propiedad sobre las mencionadas matrices y arte; y serán entregados si restricción alguna y en condiciones que permitan su posterior utilización, adquiriendo **“EL CONTRATANTE”** todas las facultades y derechos para el uso que considere pertinente. A efecto de cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar una Declaración Jurada, mediante la cual se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** o a quien este designe, todas las matrices y artes necesarios para una nueva impresión, asumiendo los costos de envío y cumpliendo con estrictas medidas de seguridad, en su resguardo y traslado en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud de **“EL CONTRATANTE”**. **“EL CONTRATISTA”** acepta que el pago del monto del Contrato queda supeditado a la entrega del Certificado de Custodia y Declaración Jurada antes mencionada. Todos los pagos serán efectuados por **“EL CONTRATANTE”**, mediante transferencia a la Cuenta bancaria de ahorros en dólares americanos No.010120484646 del Banco Atlántida S.A. a nombre de Representaciones e Importaciones de Honduras, S.A. (REPRIMHSA). **CLÁUSULA OCTAVA.**

FACTURACION Y PROCEDIMIENTO DE COBRO. Las facturas deberán emitirse a nombre del Instituto Nacional de Migración (INM) y deberán ser entregadas a la siguiente dirección: Instituto Nacional de Migración (INM), Gerencia de Administración y Finanzas, Col. El Prado, Calle Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América, Tel (504)-2233-1033, atención Lic. Carlos Cordero, o a quien sea designado por “**EL CONTRATANTE**”. Las cuentas por cobrar se tramitarán a través de facturas y recibos debidamente membretados y sellados que presentará “**EL CONTRATISTA**” a “**EL CONTRATANTE**”, el cual procederá a tramitar la orden de pago correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.**

El suministro de los bienes objeto del presente Contrato, será entregado totalmente por “**EL CONTRATISTA**” a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**”, en en el lugar de destino convenido, conforme a los plazos detallados a continuación: **1) Primera Entrega:** Ciento cincuenta (150) Libretas para Pasaporte Electrónico de la República de Honduras, a los cincuenta y cinco (55) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **2) Segunda Entrega:** Noventa y nueve mil ochocientos cincuenta (99,850) libretas para Pasaporte Electrónico de la República de Honduras y setecientos cincuenta (750) especímenes de Libretas para Pasaporte electrónico, a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **3) Tercera Entrega:** Ciento cincuenta mil (150,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los doscientos cuarenta y dos (242) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **4) Cuarta Entrega:** Doscientos cincuenta mil (250,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los doscientos setenta y dos (272) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **5) Quinta Entrega:** Doscientos cincuenta mil (250,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los trescientos setenta y cuatro (374) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **6) Sexta Entrega:** Ciento cincuenta mil (150,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los cuatrocientos sesenta y seis (466) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **7) Séptima Entrega:** Cien mil (100,000) Libretas para

Pasaporte Electrónico, a los quinientos cuarenta y un (541) días calendario contados a partir de la firma del contrato. La entrega del suministro de carné de Extranjeros Residentes se hará conforme a los plazos detallados a continuación: Única Entrega: Veinte mil (20,000) de Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la firma del contrato y Doscientas cincuenta (250) Carné de Extranjeros Residentes para Prueba, a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la firma del contrato. “**EL CONTRATISTA**”, procurará hacer la entrega de los suministros antes de estas fechas y debe garantizar que no se producirán interrupciones en los tiempos de entrega del suministro, para lo cual entregará las garantías necesarias. Las cantidades por entregarse podrán variar de acuerdo con las necesidades de “**EL CONTRATANTE**”; en ninguna circunstancia el Instituto Nacional de Migración estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** - El lugar donde “**EL CONTRATISTA**”, hará entrega del suministro de Un millón (1,000, 000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos de la república de Honduras, será en las oficinas de las Bóvedas del Banco Central de Honduras (BCH), Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A., coordinando con “**EL CONTRATANTE**”, dicha entrega. La entrega del suministro de veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes se realizará en las Oficinas del Instituto Nacional de Migración, Oficina Central, Col. El Prado, Calle Golán, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A. “**EL CONTRATISTA**” se hará cargo de todos los costos, incluidos el transporte principal y el seguro, desde el lugar de su fabricación hasta que los bienes lleguen al lugar designado. La recepción de los bienes será supervisada por una Comisión integrada por miembros del Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII). Los bienes deben estar en empaques cerrados y sellados con candados de seguridad.

“EL CONTRATANTE”, recibirá los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes requeridos en el documento de Especificaciones Técnicas. Si los bienes son recibidos a plena satisfacción, se procede a la recepción definitiva. Hasta ese entonces, se consideran los bienes suministrados y entregados. El proceso de recepción definitiva no podrá exceder de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del suministro por parte de “EL CONTRATISTA”. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** “EL CONTRATANTE” podrá hacer devoluciones o reclamos de los bienes suministrados por defectos en los mismos. En este caso “EL CONTRATISTA” deberá reponer, subsanar o sustituir a su cuenta y cargo, a “EL CONTRATANTE” el cien por ciento (100%) de los bienes que hayan sido rechazados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATANTE”, comunique por escrito los defectos encontrados. **CLÁUSULA DECIMASEGUNDA. -SEGURO:** Los bienes suministrados bajo este Contrato deberán estar completamente asegurados, contra todo riesgo desde el lugar de origen hasta su recibo en las en las bóvedas del Banco Central de Honduras, localizadas en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán; Dicho seguro deberá ser contratado en dólares de los Estados Unidos de América y calculado sobre el valor de cada embarque. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “EL CONTRATISTA” reconoce y acepta que está obligado a: **1)** Las obligaciones que nacen de la legislación vigente en Honduras, particularmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **2)** Las obligaciones que nacen de este contrato. **3)** Las obligaciones civiles que surjan de los delitos o faltas, que con ocasión del presente contrato o como consecuencia de el, cometan “LOS CONTRATISTAS”, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos. **4)** Las obligaciones que se deriven de actos u omisiones de “LOS CONTRATISTAS”, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos, en los que intervengan cualquier

género de culpa o negligencia relacionada con el presente contrato. **5)** Mantener en secreto la información confidencial de “EL CONTRATANTE”, a que tengan acceso con motivo del cumplimiento del presente contrato. **6)** Entregar los bienes objeto del suministro, de conformidad a las recomendaciones de la OACI/ICAO para eMRTD, 9303 última edición y a las Especificaciones Técnicas, términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus anexos y responder por las demoras o retraso en la entrega de éstos. **7)** Proponer e implementar un nuevo diseño gráfico y nuevas medidas de seguridad tanto para la Libreta para Pasaporte Electrónico como para los Carne de Extranjeros Residentes, cuyo diseño final debe ser aprobado por “EL CONTRATANTE”, antes de iniciar la producción de los pasaportes electrónicos. **8)** Garantizar que los bienes entregados bajo este Contrato estarán libres de defectos en su diseño, materiales de fabricación y libres de defectos ocasionados por cualquier acto u omisión de su parte que pudiera manifestarse durante el uso normal de los bienes entregados en las condiciones predominantes en el país. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante los doce (12) meses después de que los bienes hayan sido entregados y recibidos conforme. **9)** Atender los reportes de defectos o solicitudes de reposición y reemplazar sin costo alguno para “EL CONTRATANTE”, de forma inmediata los materiales defectuosos o inadecuados si resultan que no cumplen con las especificaciones requeridas. **10)** Rendir las garantías de cumplimiento y calidad conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato. **11)** Mantener informado a “EL CONTRATANTE” acerca de la ejecución del presente contrato mediante reuniones, informes, reportes y estadísticas, o cuando “EL CONTRATANTE” lo requiera. **12)** En ningún momento “EL CONTRATISTA” podrán suspender por decisión propia o unilateral la ejecución de las actividades objeto de este contrato, salvo que se produzca una violación de las obligaciones por parte de “EL CONTRATANTE”. **13)** Pagar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, en caso de no entregar los suministros dentro del tiempo señalado en el presente Contrato. **14)** Permitir que “EL CONTRATANTE” inspeccione en fábrica

de ser necesario, en cualquier momento la ejecución de los servicios. “EL CONTRATISTA” deberá instruir a todo su personal para facilitar y asistir a “EI CONTRATANTE” en las labores de inspección. 15) Notificar cualquier situación o elemento que sea de su conocimiento y que pueda afectar su cumplimiento del Contrato. 16) Responder de todo riesgo por pérdida, lesión o destrucción que pudiesen sufrir los bienes objeto de este Contrato, hasta el punto de entrega establecido en la Cláusula Decima del mismo. 17) Entregar a “EL CONTRATANTE” un video que ilustre el proceso de elaboración de las libretas para Pasaporte Electrónico, así como de los carnés de extranjeros residentes y sus medidas de seguridad objeto de este contrato. 18) Entregar a “EL CONTRATANTE”, previo al pago de los bienes suministrados, el Certificado de Custodia de las matrices (placas) y arte (diseños digitales) utilizadas en la elaboración de las libretas de pasaportes corrientes y de emergencia, mencionado en la Cláusula Séptima del presente Contrato. 19) Entregar a “EL CONTRATANTE” una partida de setecientos cincuenta (750) pasaportes corrientes electrónicos y doscientos cincuenta (250) carnés de extranjero residente, sin personalizar, fabricados con los materiales, diseño gráfico, características y medidas de seguridad de los pasaportes y carne finalmente aprobados para su producción por “EI CONTRATANTE”. Estos pasaportes y carne para pruebas no formarán parte del total adquirido. 20) Entregar los suministros desde su lugar de origen hasta el almacén central dispuesto por el “EI CONTRATANTE”. Todos los costos por los traslados, fletes, seguros, impuestos y demás cargos correspondientes a los insumos y repuestos hasta ser entregados en el almacén central dispuesto por el “EI CONTRATANTE”, serán a cargo de “EL CONTRATISTA”. 21) Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás documentos del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”: Son obligaciones de “EL CONTRATANTE” las siguientes: 1) Efectuar en tiempo y forma los pagos a “EL CONTRATISTA” conforme a los términos, condiciones y plazos pactados en el presente Contrato, las cantidades que corresponden a la contraprestación

de sus servicios, siempre y cuando no medie caso fortuito o fuerza mayor. 2) Comunicar a “EL CONTRATISTA”, cualquier reclamo sobre los suministros entregados. 3) Designar oportunamente al personal que participará en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el presente contrato. 4) Dar por recepcionado y a entera satisfacción los suministros objeto de este contrato, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de haberse efectuado la entrega del suministro por parte de “EL CONTRATISTA.” 5) Proporcionar a “EL CONTRATISTA” la numeración que debe imprimirse en los pasaportes objeto de contratación. 6) Aprobar por escrito, ya sea por vía correo postal o electrónico, las muestras y demás materiales de los pasaportes a fabricarse que le presente “EL CONTRATISTA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. 7) Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás documentos del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACION: “EL CONTRATISTA” durante la prestación de los servicios objeto del presente Contrato: 1) Utilizará elementos, materiales y recurso humano propio para el cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, de terceros subcontratados, por lo que queda expresamente pactado entre las partes que no existe ninguna subordinación sea jurídica o económica, ni relación de tipo laboral o de seguridad social entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, su personal y/o terceros subcontratados, debido a que se trata de una relación comercial, situación que “EL CONTRATISTA” deberá de hacer del conocimiento de su personal. 2) EL CONTRATISTA será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social con su personal y/o terceros subcontratados, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, el Código de Trabajo o de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable. 3) En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a “EL CONTRATANTE” como patrón directo o sustituto del personal de “EL CONTRATISTA” y/o o terceros subcontratados. “EL CONTRATISTA” se obliga a hacerse

responsable y libera de forma expresa e irrevocable a “EL CONTRATANTE” de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pueda presentar su personal y/o terceros subcontratados, así como las sanciones que pudieran imponerle las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, por tanto, “EL CONTRATISTA” se obliga a indemnizar a “EL CONTRATANTE” respecto a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer en perjuicio de “EL CONTRATANTE” a consecuencia de una supuesta relación de trabajo. 4) “EL CONTRATISTA” deberán proteger amparar, indemnizar y mantener libre a “EL CONTRATANTE”, sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes, afiliados, representantes y apoderados de todo costo, gasto, daño y perjuicio, responsabilidad, pérdida, reclamos, demandas, procesos (incluyendo honorarios y costos legales), y responsabilidad de toda índole que pudiera surgir o resultar de forma directa de o atribuibles a la culpa, omisión o negligencia de “EL CONTRATISTA”, sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes afiliados, representantes o apoderados durante la ejecución del presente Contrato. 5) “EL CONTRATANTE” deberá notificar oportunamente a “EL CONTRATISTA” de cualquier reclamo por escrito, pérdida o demanda que sea responsabilidad de “EL CONTRATISTA” bajo las disposiciones de esta Cláusula. La indemnización aquí estipulada sobrevivirá el vencimiento o terminación del presente Contrato, durante doce (12) meses hasta un monto de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000.00)** por medio de una fianza emitida expresamente al efecto. Se exceptúan de lo anterior aquellos costos, gastos y perjuicios, responsabilidad o pérdidas que puedan ser causados por incumplimiento o, culpa, negligencia o mala conducta intencional imputable a “EL CONTRATANTE”, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliados o representantes, así como en casos de caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.**
-CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES CONTRATANTES mantendrán absoluta confidencialidad, secretividad sobre los documentos, datos u otra información

que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con este Contrato, antes, durante o durante la ejecución de éste. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de LAS PARTES CONTRATANTES. “EL CONTRATISTA” se obliga a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor o agente suyo que participe en la prestación del servicio secretividad y mantenga confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que “EL CONTRATANTE” le brinde. LAS PARTES CONTRATANTES aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: (a) Toda aquella información que LAS PARTES CONTRATANTES hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.; (b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad., (c) Toda aquella información que sea del dominio público., (d) toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por LAS PARTES CONTRATANTES., (e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia o laudo que sea obligatorio para una de LAS PARTES CONTRATANTES, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial y secreta deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. La presente Cláusula continuará vigente por un término de quince (15) años, después que el presente Contrato haya terminado por cualquier causa, obligándose “EL CONTRATISTA” a pagar a “EL CONTRATANTE” los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. Es entendido que los bienes objeto de este Contrato son de seguridad nacional. **CLÁUSULA**

DECIMA SEPTIMA. -CESIÓN: Queda expresamente prohibido a “EL CONTRATISTA” transmitir, ceder, pignorar o de cualquier forma gravar los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, salvo que mediante autorización previa y por escrito por parte de “EL CONTRATANTE”, quien no está obligado a otorgarla.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE CALIDAD: “EL CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE” en el término de cinco (5) días hábiles la garantía de cumplimiento a favor del “EL CONTRATANTE”, esta garantía se otorgará por el equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato. La garantía deberá estar vigente como mínimo tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los bienes suministrados. La garantía de cumplimiento responderá de fiel cumplimiento, así como, de los daños y perjuicios que le produzca a “EL CONTRATANTE” el incumplimiento de las obligaciones por parte de “EL CONTRATISTA”, en todo caso “EL CONTRATANTE” determinará a su única voluntad la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan. Efectuada la entrega de los bienes y realizada la liquidación del Contrato, “EL CONTRATISTA” sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados, con vigencia de un (1) año contando a partir de la fecha de la entrega final de los bienes y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. Las Garantías de Cumplimiento y Calidad emitidas a favor del Instituto Nacional de Migración (INM), deberán ser garantías bancarias emitidas en Dólares de Estados Unidos de América, por una institución del Sistema Financiero que se encuentre debidamente autorizada para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Las garantías deberán ser solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática y en las mismas se establecerán que su forma de ejecución será a simple solicitud de “EL CONTRATANTE”, formalizada mediante comunicación remitida al efecto indicando que “EL CONTRATISTA” ha incumplido con los términos del Contrato. Las fianzas o garantías bancarias señaladas en esta Cláusula se sujetarán a

lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado y deberán redactarse conforme al formato que sea proporcionado por “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, debidamente probado y aceptado por “LAS PARTES CONTRATANTES”, o atrasos en la ejecución de los servicios de suministro y mantenimiento causados por caso fortuito o fuerza mayor conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Segunda de este contrato, que cause falta de disponibilidad de materiales o incumplimiento. La Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones. Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGESIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: “LAS PARTES CONTRATANTES” acuerdan y reconocen que todos los avisos y notificaciones que deseen hacer de conocimiento de la otra parte en relación con el presente Contrato deberán constar por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, que deberán ser confirmados depositando una copia de éste en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado a la dirección siguiente: **CONTRATANTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN:** Colonia El Prado, calle

Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América. Tel (504)-223278 00. Correo Electrónico: InmHonduras@inm.gob.hn; ccordero@inm.gob.hn Atención: Lic. Carlos Cordero. **CONTRATISTA: REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA), REPRESENTANTE EN HONDURAS DE LA EMPRESA EXTRANJERA CETIS, d.d.:** Boulevard Suyapa, Edificio Metrópolis, torre No 1, piso 12, Local 11201-11202, frente a Emisoras Unidas, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América. Tel (504)-2217-0071 y (504)-2217-0072; Correo electrónico nelson.boquin@reprimhsa.hn Atención Sr. Nelson Eduardo Boquín Alvarado, Gerente Administrativo de REPRIMHSA. Sin perjuicio de que en los aspectos operativos que se deriven del presente contrato, los avisos y notificaciones se harán directamente a la señora **MIHELA COLNARIC**, Directora de Comercialización de Documentos de Seguridad de CETIS d.d.: Copova 24,3000, Celje, Slovenia/Eslovenia. Tel. +386 3 4278 533/ M +386 41 714 297. Correo Electrónico: mihela.colnaric@cetis.si; www.cetis.si Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del correo electrónico. Los cambios de dirección que efectúen las “PARTES CONTRATANTES”, deberán ser notificadas por escrito, en un plazo no menor de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier aviso o notificación se entenderá como debidamente realizado cuando se envíe a la dirección originalmente declarada. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación y/o ampliación que se realice a este Contrato o a sus anexos, deberá constar por escrito, a través de adendas que deberán ser firmados por “LAS PARTES CONTRATANTES” para que se consideren validados. Dichas modificaciones formarán parte integral, material y jurídica del mismo. En caso de que, por motivos excepcionales, se suscriban adendas a este contrato, las mismas deberán firmarse cinco (05) días hábiles después de notificada y aceptada por la otra parte. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de mora, retardo o incumplimiento parcial por parte de “EL

CONTRATISTA” de cualquiera de las obligaciones y estipulaciones señaladas en el presente Contrato, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de **EL CONTRATANTE**, ni a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito descritas en la Cláusula Segunda y Decima Novena del presente contrato, “**EL CONTRATANTE**” podrá imponer a “**LOS CONTRATISTAS**” mediante resolución motivada, multas diarias de la siguiente manera: **a)** En caso de incumplimiento total del plazo señalado en la Cláusula Novena del presente contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del referido plazo. **b)** En caso de incumplimiento parcial del plazo señalado en la Cláusula Novena del presente contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación al suministro que se entrega con retraso. En el caso de mora, retardo o incumplimiento de los pagos por parte de “**EL CONTRATANTE**”, se aplicará lo dispuesto en el artículo 124, numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el cobro de intereses moratorios. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** “**EL CONTRATISTA**” acuerda que en la ejecución o cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a este Contrato, así como su personal, consejeros, funcionarios, representantes, asesores, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación del servicio, no harán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier empleado o directivo de “**EL CONTRATANTE**”, funcionario o empleado público, con la intención de influenciar la conducta de éstos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influencia cualquier acto o decisión en relación o conexión con este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN: I. “EL CONTRATANTE”** podrá resolver este Contrato sin responsabilidad de su parte, por motivo de cualquiera de las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas por “**EL CONTRATISTA**” indicadas en el presente Contrato

o en las Especificaciones Técnicas denominado **Anexo A. 2)** Insolvencia, intervención judicial, intervención administrativa, declaración de quiebra mercantil o inicio de liquidación o disolución de “EL CONTRATISTA”. **3)** Por la participación comprobada de “EL CONTRATISTA” en cualquier actividad ilícita o encontrarse culpable en procedimiento penal del delito de lavado de activos o lavado de dinero. **4)** Modificación en la estructura corporativa o accionaria de “EL CONTRATISTA” o existencia de cambios que a juicio de EL CONTRATANTE pudieran afectar de cualquier manera las políticas en la administración, que alteren de alguna forma la adecuada y continua prestación y ejecución de los servicios. **5)** Cuando “EL CONTRATISTA” no haga entrega de los suministros objeto de este Contrato sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas. **6)** Cuando “EL CONTRATISTA”, concluido el plazo fijado, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no haya reiniciado la ejecución del contrato. **7)** Cuando “EL CONTRATISTA” no entregue en debido tiempo y forma las garantías convenidas el presente Contrato. **8)** Cuando “EL CONTRATISTA” ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte, sin la aprobación escrita de “EL CONTRATANTE”. **9)** Por motivos de interés público o circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. De conformidad a lo anteriormente expuesto, “EL CONTRATISTA” se compromete a restituir a “EL CONTRATANTE”, la cantidad pagada a su favor en concepto de pago que se haya realizado a la fecha de suscitarse la rescisión o terminación del contrato, por causa suficiente e imputable a “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento por incumplimiento de “EL CONTRATISTA”, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a “EL CONTRATISTA”, enviado después de diez (10) días hábiles administrativos de haberse enviado el aviso de incumplimiento, y en el cual se especifica el caso de incumplimiento de “EL CONTRATISTA” que lo motivó. No obstante, lo anterior, en el caso en que “EL CONTRATANTE” termine este

Contrato total o parcialmente por motivo del incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA”, podrá adquirir de terceros bienes similares a los bienes afectados por la terminación. “EL CONTRATISTA” será responsable por todo costo extra en que incurra “EL CONTRATANTE” al adquirir dichos bienes y a retirar todo o parte del producto “EL CONTRATISTA” de las instalaciones de “EL CONTRATANTE” o cualquier otro punto de entrega. “EL CONTRATISTA” tendrá que cubrir tales costos extras, si el incumplimiento con las disposiciones de este Contrato no se deba a motivos fuera de su control donde no medie ni culpa ni negligencia de su parte. **II.** “EL CONTRATISTA” podrá resolver el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a “EL CONTRATANTE” ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos: **1)** La disolución del Instituto Nacional de Migración de acuerdo con la ley, excepto con el propósito de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; **2)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses por parte de “EL CONTRATANTE” como corresponda, de conformidad con el Artículo 127 numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado; **3)** Cualquier contravención de este Contrato por parte de “EL CONTRATANTE” que no sea remediada dentro de los veintiún (21) días hábiles administrativos, siguientes a la fecha en que el “EL CONTRATANTE” haya recibido la notificación de incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA”, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación de este Contrato. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de ello. “EL CONTRATISTA” deberán seguir el procedimiento de resolución y terminación del Contrato establecida en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. **III.** Así mismo “LAS PARTES CONTRATANTES” podrán resolver el presente Contrato por mutuo acuerdo entre las mismas y por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley

de Contratación del Estado. La cancelación, vencimiento o terminación anticipada del presente Contrato no liberará a “**LAS PARTES CONTRATANTES**” de las obligaciones que por su naturaleza deban mantener su vigencia luego de dicha cancelación, vencimiento o terminación, incluyendo sus limitaciones, garantías, soluciones, compromisos de indemnización, confidencialidad y pago por prestaciones ejecutadas por “**EL CONTRATISTA**”. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** “**LAS PARTES CONTRATANTES**” acuerdan que la ley aplicable al presente Contrato será la de la República de Honduras. Cualquier controversia o conflicto entre “**LAS PARTES CONTRATANTES**” relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en primera instancia por negociación directa entre “**LAS PARTES CONTRATANTES**”; Si esta negociación no diera resultado, se someterá a la decisión a los Tribunales de Justicia competentes, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América. **CLÁUSULA VIGESIMASEXTA. ACEPTACIÓN:** En los términos especificados en el presente Contrato, ambas Partes aceptan expresamente el contenido íntegro del mismo, el cual previa lectura y enterados de su objeto, contenido y demás efectos legales, suscriben el presente Contrato, firmando en duplicado “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, quedando un ejemplar del mismo en poder de “**EL CONTRATISTA**” y el otro en poder de “**EL CONTRATANTE**”, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ.- DIRECTORA EJECUTIVA.- INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- CONTRATANTE.- NELSON EDUARDO BOQUÍN ALVARADO.- REPRESENTANTE LEGAL.- REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA), REPRESENTANTE EN HONDURAS DE CETIS d.d. CONTRATISTA.**

SEGUNDO: El Instituto Nacional de Migración (INM) es la entidad responsable de todo el proceso de selección, contratación, ejecución y supervisión de la prestación de servicios; y todos los demás efectos legales que se deriven del contrato suscrito objeto del presente Acuerdo Ejecutivo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. -

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO
POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA

ACUERDO EJECUTIVO No 043-2020 DE FECHA 01 DE
OCTUBRE DEL 2020

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 133-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública establece, que los actos de los órganos de la administración pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021 se autoriza al Instituto Nacional de Migración (INM) para que en aplicación del procedimiento de

Contratación Directa adquiera el suministro e implementación de un sistema integral migratorio y suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, celebrando contrato de suministro de bienes, servicios, consultoría de expertos y contrataciones de personal estrictamente necesarios para la implementación y gestión del sistema y sus servicios.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece en su artículo 171 que los contratos a que se refiere el artículo 9 de la ley, requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario Coordinador General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos, que según la Ley de la Administración Pública, sea potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO;

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 80, 235, 245 numerales 2) y 11), 247 y 248 de la Constitución de la República; 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración

Pública y sus reformas; 9 de la Ley de Contratación del Estado; 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-07 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato que literalmente dice: **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Nosotros, **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, mayor de edad, abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1312-1978-00213, actuando en mi condición de **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración (INM)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 282-2014, de fecha 08 de julio de 2014, identificada como **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por otra parte **FABIEN BERNARD OLIVIER SIERRA JOUBEAUX**, mayor de edad, hondureño, casado, analista de sistemas, con tarjeta de identidad número 0801-1981-43043, de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS S.A.** (en adelante IAFIS), como lo acreditó con el testimonio de Instrumento Público Número uno (1) de fecha diez (10) de febrero del año dos mil tres (2003), autorizado por el Notario Darío Humberto Montes, Sociedad debidamente inscrita bajo el número 54 del Tomo 529, del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Público de Comercio del Departamento de Francisco Morazán; documento que se incorpora a este contrato como **Anexo D**, empresa que tiene para la República de Honduras la **DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA** de los productos, bienes y servicios AFIS de la actividad Soluciones Gubernamentales de la Sociedad Francesa **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S** (en adelante IDEMIA); y **ÁLVARO GARCÍA**

DUEÑAS, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad francesa, casado, con pasaporte francés número 18FV04267, vecino de Bogotá DC, de paso por esta ciudad, actuando en su condición de **Representante Legal de IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, como lo acreditó en el Poder de representación que se incorpora a este Contrato como **Anexo D**; facultados ambos para firmar este tipo de contrato, y que en lo sucesivo de manera conjunta e indistintamente se denominarán **“LOS CONTRATISTAS”**; y partes que de manera conjunta se denominarán **“LAS PARTES CONTRATANTES”**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:** **1)** Que mediante Decreto Legislativo Número 108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración (INM), adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, estableciendo entre sus objetivos, el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, el Artículo I-A del supra citado Decreto, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. **2)** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 009-2018, el Instituto Nacional de Migración está adscrito al Gabinete Sectorial de Prevención, Seguridad y Defensa. **3)** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 de fecha 12 de abril de 2021 se declaró Estado de Emergencia en el Sistema de Emisión de Pasaportes y Servicios Migratorios a nivel nacional y mundial, a efecto de asegurar la continuidad, el funcionamiento y operatividad en la prestación de estos servicios garantizando los derechos a la identificación, documentación, circulación,

entre otros; autorizando al Instituto Nacional de Migración (INM) para que mediante Contratación Directa adquiriera el suministro e implementación de un sistema integral migratorio, con fabricantes que cumpla con los estándares internacionales de producción y seguridad con el fin de asegurar la confiabilidad, eficiencia, eficacia y experiencia en la provisión de los bienes y servicios, así como el cumplimiento de los tiempos. 4) Que el Instituto Nacional de Migración (INM), promoviendo la libre competencia como base de la eficiencia de las contrataciones públicas envió invitación de interés a cotizar en el referido Proyecto a empresas internacionales de reconocida reputación que cumplen con los estándares internacionales señalados en el referido Decreto. 5) Que en respuesta a la invitación girada por Instituto Nacional de Migración (INM) las empresas **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, e **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A.**, manifestaron su interés de participar conjuntamente en el Proyecto de **SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM)**, entregando al Instituto Nacional de Migración (INM) su cotización y la correspondiente propuesta técnica. 6) Que la empresa **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, como fabricante cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021, teniendo como distribuidor autorizado para Honduras a la sociedad **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A.**, debidamente inscrita como tal en la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en el Registro correspondiente, cuyo representante legal en Honduras es el ciudadano **GUILLERMO ENRIQUE MONTES CÁRCAMO**, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad hondureña, soltero, con número de identidad 0801-1997-12269, de este domicilio. 7) Que “**EL CONTRATANTE**”, luego de una revisión de requerimientos técnicos, estudio de mercado y comparación de precios, con la participación de Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), resolvió contratar con **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, por intermedio de su distribuidor en Honduras **INTERNATIONAL**

AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A., por haber presentado dichas empresas de manera conjunta la cotización más competitiva en el mercado internacional y más beneficiosa para el Estado de Honduras en calidad, precio, plazos y experiencia. 8) Que la contratación directa de estas empresas de manera conjunta se realiza con **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A.** e **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, identificadas como “**LOS CONTRATISTAS**”, siendo ambas empresas responsables solidarios de todos sus actos en la ejecución e implementación durante el período de vigencia del Contrato, debiendo cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES. - Para los fines de este contrato, “**LAS PARTES CONTRATANTES**” acuerdan que los siguientes términos incluidos en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1) **Caso Fortuito:** Se considera caso fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en caso fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). 2) **Contrato:** Este documento celebrado entre “**EL CONTRATANTE**” (Instituto Nacional de Migración INM) y “**LOS CONTRATISTAS**” (IDEMIA e IAFIS) para el suministro de hardware, software

e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) de la República de Honduras. **3) Control de Cambios:** Procedimiento que se realizará cuando “**EL CONTRATANTE**” solicite cambios, modificaciones y/o ampliaciones al Sistema Integral Migratorio (SIM). **4) Día:** Significa un día calendario, comenzando a las 00:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día. **5) Día hábil administrativo:** Cualquier día de lunes a viernes, con horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados Nacionales para las oficinas en Honduras. Para las Oficinas en los Consulados de Honduras en el exterior, significa cualquier día de lunes a sábado, con horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados nacionales de cada país. **6) Dólares o US\$:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **7) Fuerza Mayor:** Se considera fuerza mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualquier otra causa, que sea del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de “**LAS PARTES CONTRATANTES**” no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el Caso de fuerza mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **8) Leyes Aplicables:** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del Contrato. **CLÁUSULA**

TERCERA. - DECLARACIONES: **I) “EL CONTRATANTE” declara:** **1)** Que es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con funcionalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 de fecha 2 de julio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014. **2)** Que se han realizado los procesos necesarios, a fin de suscribir este Contrato en el marco de la legislación vigente y su respectiva implementación y que se cuenta con los fondos para cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del mismo. **3)** Que la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de “**EL CONTRATANTE**”, no es contrario a ninguna disposición contenida en las leyes de la República de Honduras. **4)** Que este Contrato constituye una obligación válida y vinculante de “**EL CONTRATANTE**” y es ejecutable de conformidad con sus términos. **5)** Que suscribe el presente Contrato con “**LOS CONTRATISTAS**”, en el marco de lo establecido en el Artículo 63 y 9 de la Ley de Contratación del Estado, 7 inciso p), 169, 170 y 171 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 y demás normativa aplicable. **II) “LOS CONTRATISTAS” declaran:** **1)** Que son empresas constituidas legalmente para operar en la República de Honduras y confirman cada una y todas las declaraciones contenidas en este Contrato. **2)** Que han adoptado individualmente y en conjunto todos los procesos y resoluciones necesarias de carácter corporativo y de cualquier naturaleza a fin de autorizar la celebración de este Contrato, y; que se encuentran debidamente facultados para llevar a cabo la celebración de este Contrato; que no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de contratos o acuerdos de los que formen parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados. **3)** Que la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola ni violará ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo o ninguna otra clase de disposición legal; y que el presente Contrato y sus anexos,

una vez suscritos y entregados, constituirán documentos válidos y obligatorios bajo los términos y condiciones pactadas. **4)** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, a efecto de proporcionar a “EL CONTRATANTE”, los bienes y servicios objeto de este contrato, sobre los que tienen plena propiedad y cuenta con plena potestad para suministrarlos, así como con los conocimientos técnicos y experiencia necesaria para suministrar e implementar los servicios objeto del presente Contrato, además de contar con personal especializado y capacitado, recursos económicos, logísticos, materiales y de apoyo necesarios para suministrar los bienes y servicios directamente a “EL CONTRATANTE”, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente documento y sus anexos. **5)** Que los derechos de autor y las patentes de los servicios, técnicas, herramientas que utilice para la ejecución del presente Contrato, son de su propiedad o se encuentran debidamente licenciados en su favor para su utilización y explotación. **6)** Que cuentan con finanzas sanas, con habilidades y pericia adecuados y necesarios para llevar a cabo plena y satisfactoriamente, dentro del plazo estipulado, la entrega de los bienes y servicios de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **7)** Que actuarán en todo caso a favor de los mejores intereses de “EL CONTRATANTE”. **8)** Que no han declarado falsamente ni han ocultado hechos materiales para efectos de obtener este Contrato y que todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por “LOS CONTRATISTAS”, en relación con los documentos de la Oferta, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar al momento de su entrega cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada. **9)** Que ni su personal ni sus accionistas han sido en algún momento declarados inelegibles o inhabilitados por “EL CONTRATANTE” o el Estado de Honduras; **10)** Que su personal, apoderados, sus subcontratistas y el personal y apoderados de estos no aceptarán para beneficios propios ninguna comisión comercial, descuento ni pago afín, relacionado con sus actividades bajo el presente Contrato ni

con el cumplimiento de sus obligaciones aquí asumidas; **11)** Salvo las posibles ampliaciones del contrato que se realicen, el precio especificado en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato constituirá la remuneración única que percibirán “LOS CONTRATISTAS”, con respecto de este contrato. Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones realizadas en la presente Cláusula.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: En virtud del presente Contrato, “LOS CONTRATISTAS” se obligan a suministrar a “EL CONTRATANTE”, el hardware, software e insumos en modalidad “llave en mano”, de las Fases 1, 2 y 4 según la definición correspondiente que se encuentra en las Especificaciones Técnicas para la implementación del Sistema Integral Migratorio en adelante SIM y sus aclaraciones, que se incorporan al presente Contrato, denominadas **Anexo A**. El Sistema Integral Migratorio (SIM) deberá: **1)** Estar construido con software y hardware de última generación para garantizar una gestión eficiente para la Emisión de Pasaportes, Sistema de Extranjeros Residentes y Servicios Migratorios; **2)** Fortalecer la verificación de identidad y la identificación automática de los solicitantes, la consistencia, integridad, confidencialidad, unicidad de los registros de personas y eliminación de redundancia de la información, cumpliendo con los estándares internacionales para la emisión de documentos de identificación y de viaje; **3)** Operar sobre una infraestructura tecnológica que sustente los siguientes sistemas: **1.** Plataforma tecnológica central. **2.** Solicitud y emisión de pasaportes corrientes y de emergencia del Instituto Nacional de Migración de Honduras. **3.** Solicitud y emisión de pasaportes diplomáticos y oficiales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) de Honduras y pasaportes corrientes en sus consulados. **4.** Solicitudes y emisión de permisos especiales de viaje. **5.** Registro de extranjeros residentes. **6.** Servicios migratorios. **7.** Portal Web de atención

a usuarios/ciudadanos. **8.** Ciclo de vida, inventario y revocación de documentos de identificación y de viaje. **9.** Gestión de información y estadísticas. **10.** Auditoría interna. **11.** Mesa de ayuda. El suministro del hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) se realizará en las oficinas del Instituto Nacional de Migración de Honduras, Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación

Internacional (SRECI) de Honduras y en Consulados de Honduras en el extranjero, conforme a los términos, especificaciones, cantidades y condiciones detalladas en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) y sus aclaraciones denominado **Anexo A** y Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**, en contraprestación de la suma indicada como precio en la Cláusula Decima Segunda del presente contrato y conforme a la siguiente distribución:

Equipo Requerido para el Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes								
No	Oficina	Revisión/ Consulta	Captura de Datos/ Entrega	Estación Móvil de Captura	Aprobación	Impresión/ Laminado	Control de Calidad	Total, de estacio nes por Oficina
1	Oficinas del INM	19	36	7	22	10	10	104
2	Consulados	51	77	25	51	19	19	242
	Total, de Estaciones	70	113	32	73	29	29	346

Equipo Requerido para el Sistema de Registro de Extranjeros Residentes							
No	Sede del INM	Atención	Captura de Datos/ Entrega	Prorroga	Impresión	Back office	Total, de estaciones por Oficina
1	Tegucigalpa	2	3	2	1	9	17
2	San Pedro Sula	0	1	1	1	1	4
3	La Ceiba	0	1	1	0	1	3
4	Roatán	0	1	1	1	0	3
5	Comayagua (Por implementar)	0	1	1	1	1	4
6	Choluteca (Por implementar)	0	1	0	0	0	1
7	Gracias lempira (Por implementar)	0	1	0	0	0	1
	TOTAL	2	9	6	4	12	33

Equipo Requerido para el Sistema de Servicios Migratorios		
No	Sede del INM	Total, de Estaciones
1	Tegucigalpa	35
2	San Pedro Sula	5
	Total	40

El alcance del presente Contrato implica: **1)** La provisión con escalabilidad de todos los sistemas, licencias de software y aplicativos comerciales y propios de “LOS CONTRATISTAS”; **2)** Equipamiento y hardware a nivel central y en la oficina principal del Instituto Nacional de Migración (INM); **3)** La provisión e instalación del equipamiento y hardware en las oficinas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) de Honduras y en los Consulados de Honduras en el extranjero; **4)** Los insumos y materiales para la personalización de documentos de identificación y de viaje cumpliendo con las especificaciones de la OACI Doc. 9303 última versión; **5)** La gestión del proyecto; **6)** La realización de planes de pruebas durante la implementación y marcha blanca antes de iniciar la operación inicial del SIM, etapa en la que también se deben ejecutar test de penetración y de análisis de vulnerabilidades del Sistema Integral Migratorio (SIM), y su plataforma tecnológica en su totalidad; **7)** La capacitación de todos los usuarios y operadores del SIM en atención de usuarios, control, gestión, inteligencia de negocios, BigData, arquitectura, ingeniería, soporte tecnológico, realizando la transferencia de conocimientos y de toda la documentación del Sistema Integral Migratorio (SIM), etc., para su correcta operación en régimen; y, **8)** El soporte y mantenimiento durante doce (12) meses de operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), incluyendo acompañamiento técnico a “EL CONTRATANTE”, durante los primeros seis (6) meses de operación del Sistema Integral Migratorio (SIM); Todo lo anterior conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) y sus aclaraciones, denominado **Anexo A** y Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C. CLÁUSULA QUINTA. FASES DEL PROYECTO.** El suministro del hardware, software e

insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), se realizará conforme a las siguientes fases: **Fase 1:** Comprende las siguientes sub-fases: **1.1** Plataforma Tecnológica Central, Sistemas y estaciones de trabajo para la emisión de pasaportes electrónicos. **1.2** Servicios para la implementación del SIM. **1.3.** Servicios para la operación inicial del SIM. **Fase 2:** Gestión de Información y Estadísticas. **Fase 4:** Componentes de la Plataforma Tecnológica Central, sistemas y estaciones de trabajo para la emisión de pasaportes electrónicos. Todo lo anterior conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A** y en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C. CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA DEL CÓDIGO FUENTE. LICENCIAMIENTO PERPETUO Y DISPONIBILIDAD EN EL MERCADO INTERNACIONAL.** Todo el hardware adquirido para el Sistema Integral Migratorio (SIM), será de propiedad de “EL CONTRATANTE” a partir de la entrega y recepción conforme de dicho equipamiento. Las soluciones o aplicaciones informáticas que sean hechas a medida o desarrollo de software específico para el Sistema Integral Migratorio (SIM), pasarán a ser propiedad exclusiva de “EL CONTRATANTE” y el código fuente debe ser entregado al culminar la etapa de implementación. Asimismo, el licenciamiento correspondiente a todos los componentes de software aplicativo adquirido como parte del sistema integral implementado debe ser de uso perpetuo. “LOS CONTRATISTAS” proveerán todo el licenciamiento de uso de software comercial, las actualizaciones de sistemas operativos y software de cualquier tipo y aplicativos integrados en equipamiento de seguridad o de comunicaciones implementados, durante la vigencia del Contrato. A efecto de cumplir con lo indicado en el párrafo anterior,

“LOS CONTRATISTAS” deberán presentar una Declaración Jurada, mediante la cual se compromete a entregar a “EL CONTRATANTE” o a quien este designe el código fuente del software desarrollado específicamente para el “EL CONTRATANTE” y todos los licenciamientos correspondientes, de acuerdo con la lista de módulos de software que se encuentran detallados en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el Anexo C. Además, “LOS CONTRATISTAS” deben garantizar a “EL CONTRATANTE”, que los insumos para la personalización de los documentos de identificación y de viaje estén disponibles en el mercado internacional y que puedan ser adquiridos por “EL CONTRATANTE”, cuando lo considere.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SERVICIO DE CONTINUIDAD

OPERACIONAL. Una vez concluida la implementación y para el primer (1) año de operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), “LOS CONTRATISTAS” deberán proveer un servicio de Continuidad Operacional que debe incluir mínimo: **I.** Licencias de software central y de usuario final. **II.** Mantenimiento preventivo y correctivo en sitio del hardware considerado en este proceso. **III.** Soporte técnico de nivel dos (2) (ingeniería de sistemas y desarrollo de software) y de nivel tres (3) (fabricante). **IV.** Aplicación de parches y actualizaciones de los sistemas y de seguridad informática de todo el software provisto. **V.** Ejecución periódica de test de penetración y análisis de vulnerabilidades del SIM y su plataforma en su totalidad, los cuales serán realizado por una empresa independiente a “LOS CONTRATISTAS”. **VI.** Establecer una cantidad de horas para desarrollo evolutivo del Sistema Integral Migratorio (SIM); y **VII.** Realizar ampliaciones de nuevos requerimientos al SIM cuando se requieran por “EL CONTRATANTE” conforme a los términos, especificaciones y condiciones detallados en las Especificaciones Técnicas del Sistema

Integral Migratorio (SIM) denominado Anexo A y al Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el Anexo C, para lo cual se ejecutará el proceso de “Control de Cambios”, en cual deberá ser propuesto por “LOS CONTRATISTAS” y aprobado por “EL CONTRATANTE” al inicio del proyecto, para determinar el grado de impacto del cambio solicitado. En los casos en los que el grado de impacto no sea significativo, “EL CONTRATISTA” deberá realizarlas sin costo adicional para “EL CONTRATANTE”. Finalizado el primer (1) año de mantenimiento, “EL CONTRATANTE” si así lo considera podrá contratar en periodos anuales a “LOS CONTRATISTAS” el servicio de continuidad operacional, manteniéndose los precios establecidos por “LOS CONTRATISTAS” en la cotización presentada hasta por cuatro (04) años. **CLÁUSULA OCTAVA. VALORES AGREGADOS PROPORCIONADOS POR “LOS CONTRATISTAS”.** “LOS CONTRATISTAS” adicionalmente a la cotización presentada inicialmente en fecha diecisiete (17) de mayo del 2021, ofrecen proporcionar valores agregados en varios puntos significativos de la solución técnica propuesta para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), sin incrementar el precio de la cotización presentada, detallados a continuación: **1)** Realizarán un análisis técnico del sistema de impresión de pasaportes actual, con el fin de identificar e implementar posible solución temporal, de permitirlo el sistema, previo a la implementación parcial del nuevo Sistema de Pasaportes. **2)** Implementarán un Sistema de Reconocimiento Facial FRS 1:1. **3)** Reemplazarán todas las impresoras Diletta 810i propuestas originalmente por el modelo Diletta 900i, entregando un sistema con un total de treinta y un (31) impresoras Diletta 900i. **4)** Entregarán insumos de impresión para producir un millón (1,000,000.00) de pasaportes, en lugar de quinientos mil (500,000) solicitados inicialmente por “EL CONTRATANTE” en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral. **5)** El Sistema de Reconocimiento Multibiométrico

IDEMIA (IBRS) es cien por ciento (100%) compatible (a nivel de algoritmos) con el motor biométrico del Registro Nacional de las Personas (RNP), el cual también es fabricado por IDEMIA. Esto permitirá una mayor flexibilidad y variedad de interfaces posibles a través del IOPS entre el Sistema Integral Migratorio (SIM) y el sistema del Registro Nacional de las Personas (RNP). 6) Impartirán cursos de capacitación a administradores del sistema en reconocimiento facial con el fin de que el personal de “EL CONTRATANTE”, pueda usar en su mayor extensión el sistema de reconocimiento facial (Facial Recognition System - FRS) 1:1 para las solicitudes de documentos de identificación y de viaje que otorga “EL CONTRATANTE”. 7) El sistema de gestión de información y estadísticas funcionará en base a Power BI, el cual se configurará con el propósito de realizar la detección y prevención de fraudes en los distintos sistemas del SIM. La información recibida por este sistema incluye alarmas relacionadas a irregularidades encontradas en cada uno de los sistemas que integran el SIM. Todo lo anterior conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en la Cotización Económica, Propuesta Técnica y las Contrapropuestas presentadas por “LOS CONTRATISTAS”, denominadas **Anexo B** y en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C. CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Son parte y forman parte íntegra del presente contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: 1) El presente Contrato; 2) Sus tres (3) Anexos: a) Las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM), denominado **Anexo A**; b) La oferta presentada por “LOS CONTRATISTAS”, la cual incluye la cotización económica desglosada, propuesta técnica y contrapropuestas, denominado **Anexo B**; y c) El **Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA)** contenido en el **Anexo C. e) Instrumentos públicos y poderes de representación de**

“LOS CONTRATANTES.”, denominado **Anexo D. f) La Garantía de Cumplimiento del Contrato**, denominado **Anexo E**. Todos los cuales constituyen el entero acuerdo entre las “PARTES CONTRATANTES”. En caso de discrepancia o inquietud sobre la interpretación o el alcance de cualquiera de las obligaciones o en general previsiones incluidas en este documento, su interpretación se efectuará teniendo en cuenta el orden y la prelación siguiente: 1) Las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM); 2) La Oferta económica (la cotización con el desglose de precios); 3) Contrapropuesta; 4) Propuesta técnica; 5) El presente Contrato; y 6) El Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C. CLÁUSULA DÉCIMA. - IDIOMA**: El idioma oficial del presente Contrato es el español, el cual será el idioma vinculante y dominante para efectos de toda cuestión referente al significado o interpretación de este, sin perjuicio de los términos técnicos que, en su concepto, denominación y/o aplicación se utilicen en idioma inglés. Por tanto, toda la correspondencia y documentos generados durante la vigencia del presente Contrato deberán ser presentados en español, y en caso de encontrarse en idioma distinto, “LOS CONTRATISTAS” deberán presentarlos debidamente legalizados y con la traducción oficial al español autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PLAZO DEL CONTRATO**: La duración del presente Contrato es de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente Contrato, plazo que incluye hasta doce (12) meses de implementación. La etapa de implementación incluye las actividades descritas en el cronograma de implementación contenido en el **Anexo C**, en el cual, entre otras, se destacan las siguientes actividades: 1) Recepción a satisfacción por parte de “EL CONTRATANTE” de un sistema parcial de

solicitud y emisión de pasaporte en Honduras a los cuatro (4) meses contados a partir de la firma del presente Contrato; **2)** Recepción a satisfacción por parte de “EL CONTRATANTE” de un sistema parcial de solicitud y emisión de pasaporte en los Estados Unidos de América a los cinco (5) meses contados a partir de la firma del presente Contrato; **3)** Recepción a satisfacción por parte de “EL CONTRATANTE” del sistema de solicitud y emisión de pasaportes en un periodo máximo de ocho (8) meses contados a partir de la firma del presente Contrato; **4)** Recepción a satisfacción por parte de “EL CONTRATANTE” del sistema de servicios migratorios en un periodo máximo de diez (10) meses contados a partir de la firma del presente Contrato; **5)** Una vez recibida a total satisfacción la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) por parte del “EL CONTRATANTE”, entrarán en operación el soporte y mantenimiento por un plazo de doce (12) meses y simultáneamente el servicio de acompañamiento técnico durante seis (6) meses. El plazo contractual queda automáticamente prorrogado si durante el período de vigencia se produce un evento de fuerza mayor o caso fortuito que interrumpa la implementación y que afecte adversamente el suministro; la prórroga será por el período que dure el evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE

PAGO: El precio que “EL CONTRATANTE” pagará por el suministro del hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), será de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 11,888,339.50)**, incluyendo cualquier tipo de impuestos y costos a aplicar por los bienes y servicios entregados, en el lugar de entrega establecido en la Cláusula Decima Sexta del presente Contrato,

de la Estructura presupuestaria de la Institución 045, “Instituto Nacional de Migración”, Programa 11, “Servicios de Migración y Extranjería”, Actividad 002, “Control Migratorio” y Actividad 003, “Pasaportes”, objeto del gasto 42600 “Equipo para Computación” y 45100 “Aplicaciones Informáticas; el cual está disponible en el Presupuesto del Instituto Nacional de Migración para el ejercicio fiscal 2021; así como los fondos remanentes del Acuerdo de Gestión de Servicios que se suscribió en el año 2019. Los precios y desglose de los bienes y servicios del presente Contrato se detallan en la cotización presentada, denominada **Anexo B** del presente Contrato. El monto total del Contrato, es decir la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 11,888,339.50)**, lo pagará “EL CONTRATANTE” directamente a “LOS CONTRATISTAS”, en once (11) pagos correspondientes a igual cantidad de Hitos del cronograma de implementación detallado en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C** del presente Contrato de la siguiente manera: **1)** Un primer pago por un monto de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 719,284.75)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Primer Hito: **a)** Los siguientes documentos: i. Plan de Proyecto. ii. Plan de Preparación de sitio del Data Center. iii. Especificaciones del Sistema Parcial de Solicitud y Emisión de Pasaportes. **b)** Las licencias correspondientes a los siguientes ítems de la cotización de “LOS CONTRATISTAS” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: i. ítem Fase 1.1-3.5.1.2 Licenciamiento de Base de Datos Corporativa (operación). ii. ítem Fase 1.1-3.5.1.2 Licenciamiento de Base de Datos

Corporativa (réplica). iii. ítem Fase 1.1-3.5.1.5 Licenciamiento de Sistema Biométrico AFIS 1:1 y las estaciones de trabajo. iv. ítem Fase 1.1-3.5.1.5 Licenciamiento de Sistema Biométrico AFIS 1:N para la cantidad de personas enroladas que indica. v. ítem Fase 1.1-3.5.1.12 Solución antivirus centralizado y licencias para servidores. vi. ítem Fase 1.1-3.5.1.12 Licenciamiento antivirus/antispyware para las estaciones de trabajo. **2) Un segundo pago por un monto de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 991,001.00)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Segundo Hito, es decir los bienes correspondientes a los siguientes ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) ítem Fase 1.1-3.5.1.1 Infraestructura Tecnológica Central de Alta Disponibilidad. b) ítem Fase 1.1-3.5.1.1 Sistema de Almacenamiento de 12TB aproximado con capacidad disponible de 10TB. c) ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de atención. d) ítem Fase 1.1-3.6.1.3 Estaciones de captura y entrega fijas. e) ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de prórroga. f) ítem Fase 1.1-3.6.1.6 Estaciones de impresión de carné de extranjeros residentes. g) ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de BackOffice extranjería. h) ítem Fase 1.1-3.6.1.9 Estaciones de trabajo de Servicios Migratorios. **3) Un tercer pago por un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (1US\$ 1,828,049.20)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Tercer Hito, es decir los bienes correspondientes a los siguientes ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de revisión/consulta. b) ítem Fase 1.1-3.6.1.3 Estaciones de captura y entrega fijas. c) ítem Fase 1.1-3.6.1.3 Estaciones de

captura móvil. d) ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de aprobación. e) ítem Fase 1.1-3.6.1.4 Estaciones de personalización y laminado de pasaportes de lectura mecánica. f) ítem Fase 1.1-3.6.1.5 Estaciones de control de calidad. g) ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de BackOffice pasaportes. h) ítem Fase 4-3.6.1.3 Lector RFID de pasaportes electrónicos (eMTRD) y de lectura mecánica (MRTD) para estación de captura y entrega fija. i) ítem Fase 4-3.6.1.3 Lector RFID de pasaportes electrónicos (eMTRD) y de lectura mecánica (MRTD) para estación de captura y entrega móvil. j) ítem Fase 4-3.6.1.4 Módulo codificador RFID para la impresora de pasaportes. k) ítem Fase 4-3.6.1.5 Lector RFID de pasaportes electrónicos (eMTRD) y de lectura mecánica (MRTD) para estación de control de calidad. **4) Un cuarto pago por un monto de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 427,045.95)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Cuarto Hito, es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) Veinte por ciento (20%) del ítem Fase 1.1-3.5.2.1 Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes. b) Veinte por ciento (20%) del ítem Fase 1.1-3.5.2.2 Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos. c) Veinte por ciento (20%) del ítem Fase 1.2-1 Instalación. d) Veinte por ciento (20%) del ítem Fase 1.2-2 Capacitación. e) Veinte por ciento (20%) del ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación. **5) Un quinto pago por un monto de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 213 522.97)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Quinto Hito,

es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes Ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.1 Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes. b) Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.2 Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos. c) Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.2-1 Instalación. d) Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.2-2 Capacitación. e) Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación. **6)** Un sexto pago por un monto de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,220,656.00)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Sexto Hito, es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes Ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) Ítem Fase 1.1-3.5.1.6 Solución de Gestión Documental y licenciamiento para las estaciones de trabajo. b) Ítem Fase 1.1-3.5.1.7 Módulo de administración de usuarios (operadores). c) Ítem Fase 1.1-3.5.1.9 Mesa de Ayuda. d) Ítem Fase 1.1-3.5.1.11 Seguridad de la información. e) Ítem Fase 1.1-3.5.1.13 Solución de Automatización de Procesos (BPMS) y licenciamiento para las estaciones de trabajo. f) Setenta por ciento (70%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.1 Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes. g) Setenta por ciento (70%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.2 Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos. h) Ítem Fase 1.1-3.5.3 Sistema de Registro de Extranjeros Residentes. i) Ítem Fase 1.1-3.5.5 Portal Web de Atención a Usuarios/Ciudadanos. j) Ítem Fase 1.1-3.5.6 Sistema de Ciclo de Vida, Inventario y Renovación Documentos de identificación y viaje. k) Ítem Fase 1.1-3.5.8 Sistema de Auditoría Interna. l) Cincuenta por ciento (50%) del Ítem Fase 1.2-1 Instalación. m) Cincuenta por ciento (50%)

del Ítem Fase 1.2-2 Capacitación. n) Cincuenta por ciento (50%) del Ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación. o) Ítem Fase 4-3.5.1.10 Infraestructura de Clave Pública (PKI) para Emisión de Pasaportes Electrónicos. p) Ítem Fase 4-3.5.2.2.1 Funcionalidades adicionales para módulo Control de Calidad de pasaportes electrónicos. q) Ítem Fase 4-3.5.2.2.1 Funcionalidades adicionales para módulo de Entrega de pasaportes electrónicos. **7)** Un séptimo pago por un monto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (US\$ 2,888,591.26)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Séptimo Hito, es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes Ítems de la cotización de “**LOS CONTRATISTAS**” que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) Ítem Fase 1.1-3.5.1.4 Interoperabilidad con Otros Sistemas de Información. b) Ítem Fase 1.1-3.5.1.8 Solución de control de registros de auditoría y trazabilidad. c) Ítem Fase 1.1-3.5.4 Sistema de Servicios Migratorios. d) Ítem Fase 2-3.5.7 Gestión de Información y Estadísticas. e) Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-1 Instalación. f) Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-2 Capacitación. g) Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación. h) Ítem Fase 1.2-4 Garantía. I) Ítem Fase 1.2-5 Fletes y Seguros. **8)** Cuatro (4) pagos trimestrales iguales y consecutivos a trimestre vencido, cada uno por un monto de **CUATROCIENTOS MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 400,047.59)**, durante doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables siguientes: a) Veinticinco por

ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-i Soporte técnico e ingeniería especializada para asegurar la continuidad operacional. b) Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-ii Provisión de licencias de todo el software comercial del SIM, a nivel central. c) Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-iii Provisión de licencias de todo el software comercial del SIM de estaciones de trabajo. d) Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-iv Mantenimiento correctivo / preventivo en sitio de la Plataforma Tecnológica Central. e) Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-v Mantenimiento y desarrollo de software mil quinientas (1,500) horas hombre. f) Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-vi Mantenimiento de las estaciones de trabajo de sedes de atención de usuarios. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que haya recibido la factura y recibo original con la documentación soporte por parte de “LOS CONTRATISTAS” y el acta de aceptación parcial y/o definitiva a satisfacción en el recibimiento de los mismos por parte de “EL CONTRATANTE”. Es decir que el plazo de treinta (30) días se comenzará a contar a partir de la recepción a satisfacción por parte de “EL CONTRATANTE”. “LOS CONTRATISTAS” presentarán sus facturas por medio de la empresa International AFIS Honduras S.A. (IAFIS). Las actas de aceptación parcial a satisfacción de los bienes y/o servicios por parte de “EL CONTRATANTE” que acompañarán a las facturas y recibos originales de cada Hito de pago se emitirán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del cumplimiento del Hito de pago. El acta de aceptación definitiva de la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) empezará a ser gestionada quince (15) días hábiles antes de la fecha de finalización de la última actividad de la etapa de implementación, según el cronograma de implementación detallado en Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el Anexo C. “EL

CONTRATANTE” no está en la obligación de pagar por los bienes y servicios suministrados, si “LOS CONTRATISTAS” no acompañan la documentación de soporte ni de recepción a satisfacción de los bienes suministrados, ni estará obligado a pagar intereses por las cantidades no pagadas. “LOS CONTRATISTAS” aceptan que el pago del monto del Contrato establecido en la Cláusula Décima Segunda quede supeditado a la entrega de la Declaración Jurada establecida en la Clausula Sexta del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. FACTURACION Y PROCEDIMIENTO DE COBRO:** Las facturas deberán emitirse por IAFIS a nombre del Instituto Nacional de Migración (INM), cumpliendo con la normativa fiscal del país y deberán ser entregadas a la siguiente dirección: Sub Dirección Técnica, Instituto Nacional de Migración (INM), Col. El Prado, Calle Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América; atención Lic. Carlos Cordero, o a quien sea designado por “EL CONTRATANTE”. El monto de las facturas podrá ser pagado en dólares o en moneda local. En este último caso, se utilizará como tipo de cambio para la venta del dólar publicado por el Banco Central de Honduras para el día hábil anterior a la fecha de la factura. Las cuentas por cobrar se tramitarán a través de facturas y recibos debidamente membretados y sellados que presentarán “LOS CONTRATISTAS” a “EL CONTRATANTE”, el cual procederá a tramitar la orden de pago correspondiente hasta hacer finalmente la entrega del cheque a la persona que designe “LOS CONTRATISTAS”. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INTERESES POR MORA:** “EL CONTRATANTE” reconocerá intereses cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco días (45) días calendario, contados a partir de que haya recibido la factura original con la presentación correcta de los

documentos de cobro correspondientes, siempre y cuando no medie caso fortuito o fuerza mayor. La mora será automática y operará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El pago de intereses se hará a más tardar treinta (30) días calendario desde la fecha en que operó la mora; los intereses se calcularán desde la fecha en que se debió haber efectuado el pago y hasta la fecha efectiva de pago y serán exclusivamente sobre el monto facturado que se pagará con retraso. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS.** El plazo para la entrega del suministro del hardware, software, insumos y servicios para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), es de hasta veinticuatro (24) meses a partir de la firma del contrato y será entregado totalmente por “**LOS CONTRATISTAS**” a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**”, en el lugar de destino convenido, conforme a los plazos establecidos en el cronograma de implementación detallado en Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. “**LOS CONTRATISTAS**”, procurarán hacer la entrega de las fechas establecidas en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**, y debe garantizar que no se producirán interrupciones en los tiempos de entrega del suministro e implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), para lo cual entregará las garantías necesarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LUGARES DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO DEL HARDWARE, SOFTWARE E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM):** Los lugares donde “**LOS CONTRATISTAS**” harán entrega del suministro del hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), será en las oficinas del Instituto Nacional de Migración de Honduras (INM), Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones

Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) y en los Consulados de Honduras en el extranjero, detallados en el documento de Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A**, y en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**; coordinando con “**EL CONTRATANTE**”, dicha entrega. Para las estaciones de trabajo se realizará una entrega preliminar consolidada de hardware en las instalaciones que para el efecto habilitarán “**LOS CONTRATISTAS**” en los Estados Unidos de América, según lo descrito en la Propuesta Técnica que forma parte del **Anexo B**, desde donde se realizará el envío hacia los sitios finales de instalación según lo indicado en las Especificaciones Técnicas y sus aclaraciones contenidas en el **Anexo A**. “**LOS CONTRATISTAS**” se harán cargo de todos los costos, incluidos el transporte principal, fletes, seguro, impuestos y demás cargos correspondientes desde el lugar de su fabricación hasta que los bienes lleguen al lugar designado. La recepción de los bienes será supervisada por una Comisión integrada por miembros del Instituto Nacional de Migración (INM) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI). Los bienes deben estar en empaques cerrados y sellados con candados de seguridad. “**EL CONTRATANTE**” recibirá los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes requeridos en el documento de Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A**. Si los bienes son recibidos a plena satisfacción, se procederá a la recepción parcial y/o definitiva. Hasta ese entonces se considerará que los bienes han sido suministrados y entregados. El proceso de recepción definitiva no podrá exceder de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del suministro por parte de “**LOS CONTRATISTAS**”. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.**

-PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: “EL CONTRATANTE”

podrá hacer devoluciones o reclamos de los bienes suministrados por “LOS CONTRATISTAS”, por defectos en los mismos. En este caso “LOS CONTRATISTAS” deberán reponer, subsanar o sustituir a su cuenta y cargo a favor de “EL CONTRATANTE” el cien por ciento (100%) de los bienes que hayan sido rechazados, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATANTE” comunique por escrito los defectos encontrados. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.**

-SEGURO: Los bienes suministrados bajo este Contrato deberán estar completamente asegurados, contra todo riesgo desde el lugar de origen hasta su recibo en las Oficinas del Instituto Nacional de Migración (INM), Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) y en Consulados de Honduras en el extranjero, detallados en el documento de Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A** y el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. Dicho seguro deberá ser contratado en Dólares de los Estados Unidos de América, y calculado sobre el valor de cada embarque. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.** -

OBLIGACIONES DE “LOS CONTRATISTAS”:

Constituyen obligaciones generales de “LOS CONTRATISTAS” las siguientes: **1)** Las obligaciones que nacen de la legislación vigente en Honduras, particularmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **2)** Las obligaciones que nacen de este contrato. **3)** Las obligaciones civiles que surjan de los delitos o faltas, que con ocasión del presente contrato o como consecuencia de él, cometan “LOS CONTRATISTAS”, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos. **4)** Las obligaciones que se deriven de actos u omisiones de “LOS CONTRATISTAS”, sus

agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos, en los que intervengan cualquier género de culpa o negligencia relacionada con el presente contrato. **5)** Mantener en secreto la información confidencial de “EL CONTRATANTE”, a que tengan acceso con motivo del cumplimiento del presente contrato. **6)** Prestar los servicios y entregar los bienes objeto del presente contrato de conformidad a las especificaciones técnicas, términos, calidades y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus anexos y responder por las demoras o retraso en la entrega de estos. **7)** Garantizar que los bienes entregados bajo este Contrato estarán libres de defectos en su diseño, materiales de fabricación y libres de defectos ocasionados por cualquier acto u omisión de su parte que pudiera manifestarse durante el uso normal de los bienes entregados en las condiciones predominantes en el país. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante los doce (12) meses después de que los bienes hayan sido entregados y recibidos conforme. **8)** Atender los reportes de defectos o solicitudes de reposición y reemplazar sin costo alguno para “EL CONTRATANTE”, de forma inmediata los bienes, servicios e insumos defectuosos o inadecuados si resultan que no cumplen con las especificaciones requeridas. **9)** Entregar a “EL CONTRATANTE” todas las soluciones o aplicaciones informáticas que sean hechas a medida o desarrollo de software específico para el Sistema Integral Migratorio (SIM), así como el código fuente, el cual debe ser entregado al culminar la etapa de implementación. Asimismo, deberá entregar el licenciamiento correspondiente de todos los componentes de software adquiridos como parte del sistema integral implementado, el cual será de uso perpetuo para “EL CONTRATANTE”. **10)** Asegurar la compatibilidad del Sistema Integral Migratorio (SIM) con las diferentes marcas y modelos de equipos descritos en la Propuesta Técnica contenida en el **Anexo B**. **11)** Asignar todo el personal

necesario para la implementación y puesta en operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), de la administración de la base de datos, del soporte y monitoreo central del Sistema Integral Migratorio (SIM), del acompañamiento a los funcionarios y/o empleados encargados de la operación del Sistema Integral Migratorio (SIM) durante los seis (6) meses al inicio de la entrada en funcionamiento. Este personal brindará servicios de monitoreo, soporte de primer nivel y cambios solicitados por el “EL CONTRATANTE” a la base de datos y a la aplicación de administración central. **12)** Designar oportunamente y de acuerdo con la calendarización de actividades al personal que realizará las actividades previstas en el presente contrato; específicamente: un (1) Director del Proyecto, ejecutivo designado como el responsable del más alto nivel del proyecto; un (1) Gerente de Proyecto; Service Manager; Equipo de Implementación; Equipo de Operación Inicial; todos con las responsabilidades descritas en el documento de las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM). **13)** Rendir las garantías de cumplimiento y calidad conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato. **14)** Mantener informado a “EL CONTRATANTE” acerca del avance del proyecto objeto del presente contrato mediante reuniones, informes, reportes y estadísticas, o cuando “EL CONTRATANTE” lo requiera. **15)** En ningún momento “LOS CONTRATISTAS” podrán suspender por decisión propia o unilateral la ejecución de las actividades objeto de este contrato, salvo que se produzca una violación de las obligaciones por parte de “EL CONTRATANTE”. **16)** Pagar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, en caso de no entregar total o parcialmente los suministros dentro del tiempo señalado en el presente Contrato o en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el Anexo C, siempre y cuando no medie fuerza

mayor o caso fortuito. **17)** Notificar cualquier situación o elemento que sea de su conocimiento y que pueda afectar el cumplimiento del Contrato. **18)** Responder de todo riesgo por pérdida, lesión o destrucción que pudiesen sufrir los bienes objeto de este Contrato, hasta el punto de entrega establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato. **19)** Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás anexos del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. - OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”:** Son obligaciones de “EL CONTRATANTE” las siguientes: **1)** Efectuar en tiempo y forma los pagos a “LOS CONTRATISTAS” conforme a los términos, condiciones y plazos pactados en el presente Contrato, las cantidades que corresponden a la contraprestación de sus servicios, siempre y cuando no medie caso fortuito o fuerza mayor. **2)** Comunicar a “LOS CONTRATISTAS”, cualquier reclamo sobre los servicios y suministros entregados. **3)** Dar por recepcionado y a entera satisfacción los servicios y suministro objeto de este contrato, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de haberse efectuado la entrega del suministro por parte de “EL CONTRATISTA.” **4)** Designar oportunamente al personal que participará en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el presente contrato. **5)** Administrar el proyecto a través de los siguientes roles: Un (1) Gerente o Gestor de Proyecto o su equivalente, Líderes de Área Usuaría o su equivalente, Staff TI del Instituto Nacional de Migración o su equivalente. **6)** Coordinar los accesos a los sistemas informáticos externos al Sistema Integral Migratorio (SIM), según la disponibilidad de conexión de las instituciones como son el Registro Nacional de las Personas (RNP), Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), Banco Central de Honduras (BCH) y otras con las que actualmente se cuenta

con conexiones que permiten acceder a dichas aplicaciones desde la red de “EL CONTRATANTE”. 7) Realizar las gestiones con los proveedores de los sistemas actuales para la extracción de información que será cargada inicialmente en el Sistema Integral Migratorio (SIM). 8) Brindar la información disponible para que “LOS CONTRATISTAS” puedan solicitar las configuraciones en la etapa de planificación. 9) Realizar las pruebas funcionales sobre las aplicaciones dentro del alcance del presente servicio. “EL CONTRATANTE” validará el protocolo del plan de pruebas de aceptación o conformidad de cada servicio. 10) Designar el lugar del almacén central de insumos del proyecto. 11) Proveer el Centro de Datos, el cual debe cumplir con las especificaciones de área, poder (energía), temperatura y otras condiciones requeridas por los equipos a ser instalados en dicho centro, en conformidad con el Plan de Preparación de Sitio que proporcionará “LOS CONTRATISTAS”, quienes deben instalar todo el equipamiento, y en caso de ser necesario el cableado estructurado será a cargo de “LOS CONTRATISTAS”. 12) Proporcionar acceso a las Oficinas de atención de usuarios, incluyendo espacios de bodega, así como el personal necesario para la operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), tanto en las Oficinas, como en el BackOffice central, así como el personal que acompañará a “LOS CONTRATISTAS” para la administración de la base de datos del “EL CONTRATANTE”, el soporte y monitoreo central del sistema de emisión de pasaportes durante la etapa de transición de la operación inicial del Sistema Integral Migratorio (SIM), desde “LOS CONTRATISTAS” a “EL CONTRATANTE”. 13) Cumplir en tiempo y forma con las actividades e hitos a cargo de “EL CONTRATANTE” en el cronograma de ejecución del proyecto. 14) Siempre que no se contravengan los intereses de “EL CONTRATANTE”, éste estará obligado a acatar las recomendaciones de “LOS CONTRATISTAS”

respecto de las condiciones y uso del sistema para su buen funcionamiento. 15) Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás anexos del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACION:** “LOS CONTRATISTAS” durante la prestación de los servicios objeto del presente Contrato: a) Utilizarán elementos, materiales y recurso humano propio para el cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, de terceros subcontratados, por lo que queda expresamente pactado entre las partes que no existe ninguna subordinación sea jurídica o económica, ni relación de tipo laboral o de seguridad social entre “EL CONTRATANTE” y “LOS CONTRATISTAS”, su personal y/o terceros subcontratados, debido a que se trata de una relación comercial, situación que “LOS CONTRATISTAS” deberá de hacer del conocimiento de su personal. b) “LOS CONTRATISTAS” serán los únicos responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social con su personal y/o terceros subcontratados, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, el Código de Trabajo o de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable. c) En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a “EL CONTRATANTE” como patrón directo o sustituto del personal de “LOS CONTRATISTAS” y/o o terceros subcontratados. “LOS CONTRATISTAS” se obligan a hacerse responsables y liberan de forma expresa e irrevocable a “EL CONTRATANTE” de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pueda presentar su personal y/o terceros subcontratados, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, por tanto, “LOS CONTRATISTAS” se obligan a indemnizar a “EL

CONTRATANTE” respecto a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer en perjuicio de “EL CONTRATANTE” a consecuencia de una supuesta relación de trabajo. **d) “LOS CONTRATISTAS”** deberán proteger, amparar, indemnizar y mantener libre a “EL CONTRATANTE”, sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes, afiliados, representantes y apoderados de todo costo, gasto, daño y perjuicio, responsabilidad, pérdida, reclamos, demandas, procesos (incluyendo honorarios y costos legales), y responsabilidad de toda índole que pudiera surgir o resultar de forma directa de o atribuibles a la culpa, omisión o negligencia de “LOS CONTRATISTAS”, sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes afiliados, representantes o apoderados durante la ejecución del presente Contrato. “EL CONTRATANTE” deberá notificar oportunamente a “LOS CONTRATISTAS” de cualquier reclamo por escrito, pérdida o demanda que sea responsabilidad de “LOS CONTRATISTAS” bajo las disposiciones de esta Cláusula. La indemnización aquí estipulada sobrevivirá el vencimiento o terminación del presente Contrato, durante doce (12) meses hasta un monto de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 300,000.00)** por medio de una fianza emitida expresamente al efecto. Se exceptúan de lo anterior aquellos costos, gastos y perjuicios, responsabilidad o pérdidas que puedan ser causados por incumplimiento o, culpa, negligencia o mala conducta intencional imputable a “EL CONTRATANTE”, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliados o representantes, así como en casos de caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** “LAS PARTES CONTRATANTES” mantendrán absoluta confidencialidad, secretividad sobre los documentos, datos u otra información

que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con este Contrato, antes, durante o durante la ejecución de este. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de “LAS PARTES CONTRATANTES”. “LOS CONTRATISTAS” se obligan a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo que participe en la prestación del servicio secretividad y mantenga confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que “EL CONTRATANTE” le brinde. “LAS PARTES CONTRATANTES” aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: **(a)** Toda aquella información que “LAS PARTES CONTRATANTES” hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.; **(b)** Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad.; **(c)** Toda aquella información que sea del dominio público.; **(d)** toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por “LAS PARTES CONTRATANTES”.; **(e)** Disposiciones estipuladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que no se considere reservada.; **(f)** Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para una de “LAS PARTES CONTRATANTES”, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar

la información confidencial y secreta deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. La presente Cláusula continuará vigente por un término de quince (15) años, después que el presente Contrato haya terminado por cualquier causa, obligándose “**LOS CONTRATISTAS**” a pagar a “**EL CONTRATANTE**” los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. Es entendido que los bienes objeto de este Contrato son de seguridad nacional. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. -CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a “**LOS CONTRATISTAS**” transmitir, ceder, pignorar o de cualquier forma gravar los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, salvo que mediante autorización previa y por escrito por parte de “**EL CONTRATANTE**”, quien no está obligado a otorgarla. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE CALIDAD.** “**LOS CONTRATISTAS**” presentarán a “**EL CONTRATANTE**” en el término de cinco (5) días hábiles la garantía de cumplimiento a favor del “**EL CONTRATANTE**”, esta garantía se otorgará por el equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato. La garantía deberá estar vigente como mínimo tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los bienes suministrados. La garantía de cumplimiento responderá de fiel cumplimiento, así como, de los daños y perjuicios que le produzca a “**EL CONTRATANTE**” el incumplimiento de las obligaciones por parte de “**LOS CONTRATISTAS**”, en todo caso “**EL CONTRATANTE**” determinará a su única voluntad la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan. Efectuada la entrega de los bienes y realizada la liquidación del Contrato, “**LOS CONTRATISTAS**” sustituirán la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados, con vigencia de un (1) año contando a partir de la fecha de la entrega final

de los bienes y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. Las Garantías de Cumplimiento y Calidad emitidas a favor del Instituto Nacional de Migración (INM), deberán ser garantías bancarias emitidas en dólares de Estados Unidos de América, por una institución del Sistema Financiero que se encuentre debidamente autorizada para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Las garantías deberán ser solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática y en las mismas se establecerán que su forma de ejecución será a simple solicitud de “**EL CONTRATANTE**”, formalizada mediante comunicación remitida al efecto indicando que “**LOS CONTRATISTAS**” han incumplido con los términos del Contrato. Las fianzas o garantías bancarias señaladas en esta Cláusula se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, y deberá redactarse conforme al formato que sea proporcionado por “**EL CONTRATANTE**”. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, debidamente probado y aceptado por “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, o atrasos en la ejecución de los servicios de suministro y mantenimiento causados por caso fortuito o fuerza mayor conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Segunda de este contrato, que cause falta de disponibilidad de materiales o incumplimiento. La Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso

Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones. Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.**

- AVISOS Y NOTIFICACIONES: “LAS PARTES CONTRATANTES” acuerdan y reconocen que todos los avisos y notificaciones que deseen hacer de conocimiento de la otra parte en relación con el presente Contrato deberán constar por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, que deberán ser confirmados depositando una copia de este en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado a la dirección siguiente:

CONTRATANTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN: Colonia El Prado, calle Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América. Tel (504)-223278 00. Correo Electrónico: inmhonduras@inm.gob.hn; ccordero@inm.gob.hn

Atención: Lic. Carlos Cordero. **CONTRATISTA: IDEMIA e IAFIS:** Edificio Corporativo Hotel Clarión, tercer piso, Col. Alameda, Tegucigalpa, Honduras, Centro América. Teléfono: (504) 2239 7225, Fax: (504) 2220 5093, Correo Electrónico: fabien.sierra@iafisgroup.com / alvaro.garcia@idemia.com Atención: Fabien Sierra. Sin perjuicio de que en los aspectos operativos que se deriven del presente contrato, los avisos y notificaciones se harán directamente al señor **ALEJANDRO ROZO RODRÍGUEZ**, jefe de Programa de “LOS CONTRATISTAS”, con dirección Transversal 18 #

96-41 piso 13, Bogotá, Colombia, tel. +57 310 2490256, correo electrónico alejandro.rozo@idemia.com Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del correo electrónico. Los cambios de dirección que efectúen las “PARTES CONTRATANTES”, deberán ser notificadas por escrito, en un plazo no menor de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier aviso o notificación se entenderá como debidamente realizado cuando se envíe a la dirección originalmente declarada.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. -

MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES AL

CONTRATO: Cualquier modificación y/o ampliación que se realice a este Contrato o a sus anexos, deberá constar por escrito, a través de adendas que deberán ser firmados por “LAS PARTES CONTRATANTES” para que se consideren válidos. Dichas modificaciones y/o ampliaciones formarán parte integral, material y jurídica del mismo. En caso de que se suscriban adendas a este Contrato, las mismas deberán firmarse cinco (05) días hábiles después de notificada y aceptada por la otra parte. **CLÁUSULA VIGESIMA**

OCTAVA.- MULTAS: En caso de mora, retardo o incumplimiento, total o parcial por parte de “LOS CONTRATISTAS” de los plazos establecidos en el presente Contrato o sus anexos, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de “EL CONTRATANTE” o de terceros por los que este deba responder, ni a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito descritas en presente Contrato, “EL CONTRATANTE” podrá imponer a “LOS CONTRATISTAS” mediante resolución motivada, multas diarias de la siguiente manera: **a)** En caso de incumplimiento total del plazo señalado en la cláusula Décima Quinta del presente contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto

total del saldo del contrato por el incumplimiento del referido plazo. **b)** En relación con los hitos de implementación establecidos en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto correspondiente al hito retrasado. El valor total acumulado de las multas referidas en los párrafos anteriores no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Si se prolongase el retraso más allá de que se hubiese alcanzado ese porcentaje, “EL CONTRATANTE” podrá ejecutar proporcionalmente la Garantía de cumplimiento por retrasos en la entrega de suministros, aplicando el mismo criterio del valor diario del suministro o actividad de que se trate, y eventualmente decidir rescindir el Contrato. En relación con incumplimientos del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C** del presente Contrato, una vez completada la implementación, durante el plazo de doce (12) meses de soporte y mantenimiento, en caso de algún incumplimiento en dicho período, las multas aplicables se calcularán conforme los plazos, grados de severidad, lugares de prestación del servicio y porcentajes contemplados en el referido **Anexo C**. En ningún caso, salvo resolución judicial firme, “LOS CONTRATISTAS” tendrán derecho a que se les devuelvan las multas impuestas y pagadas. El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: **1)** “EL CONTRATANTE” notificará por escrito a “LOS CONTRATISTAS” aquellos hechos que consideren posibles de la aplicación de multas aportando las pruebas o soportes correspondientes, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes. Transcurrido este término, “EL CONTRATANTE” enviará un informe escrito a la Sub Dirección del Instituto Nacional de Migración indicando la gravedad de las violaciones a las obligaciones específicas. **2)** Recibido el

informe, y en caso de no justificarse las violaciones de las obligaciones investigadas, se establecerá la multa de conformidad a lo señalado en la presente cláusula, a través de la respectiva resolución de ley que deberá ser debidamente notificada a “LOS CONTRATISTAS” para su ejecución. **3)** Una vez firme y ejecutoriada dicha resolución, “EL CONTRATANTE” podrá compensar el monto de la multa contra cualquier saldo existente a favor de “LOS CONTRATISTAS” por la ejecución del presente Contrato, para esta acción se aplicarán las reglas de imputación de pagos establecidas en el Código Civil vigente de la República de Honduras o en su defecto se podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento, en la cuantía de la multa. En todo caso “LOS CONTRATISTAS”, si así lo considera conveniente para sus intereses, podrá pagar directamente con cheque certificado al **Instituto Nacional de Migración** la multa antes de la fecha de ejecutoria consignada en la respectiva resolución. En el caso de las multas por incumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), se aplicará el procedimiento anterior acumulando las multas del período en el que ocurran y se liquidarán al pago correspondiente por ese período.

CLÁUSULA VIGESIMANOVENA.- PROHIBICIÓN DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN: “LOS CONTRATISTAS” acuerdan que en la ejecución o cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a este Contrato, así como su personal, consejeros, funcionarios, representantes, asesores, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación del servicio, no harán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier empleado o directivo de “EL CONTRATANTE”, funcionario o empleado público, con la intención de influenciar la conducta de estos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influencia cualquier acto o decisión en relación o conexión

con este Contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** I.- “EL CONTRATANTE” podrá resolver este Contrato sin responsabilidad de su parte, por motivo de cualquiera de las siguientes causas: 1) Incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones estipuladas por “LOS CONTRATISTAS” indicadas en el presente Contrato, Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM), denominado **Anexo A**, y Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), contenido en el **Anexo C**, cuando “EL CONTRATANTE” haya exigido su cumplimiento y no habiendo sido reparado por “LOS CONTRATISTAS” dicho incumplimiento imposibilite la ejecución del Contrato. 2) Luego del inicio del suministro e instalación del Sistema Integral Migratorio (SIM), la interrupción o abandono de “LOS CONTRATISTAS” o de sus subcontratistas, de dichos trabajos por un término mayor de diez (10) días hábiles administrativos, sin justificación y sin el consentimiento escrito de “EL CONTRATANTE”. Excepto que este abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con las cláusulas de este Contrato. 3) Insolvencia notoria, intervención judicial, intervención administrativa, declaración firme de quiebra o inicio de liquidación o disolución de “LOS CONTRATISTAS”, a no ser que esta liquidación o disolución fuera voluntaria con el propósito de fusión o modificación o transformación de “LOS CONTRATISTAS” y hubiera sido previamente aceptada por “EL CONTRATANTE.” 4) Por la participación comprobada de “LOS CONTRATISTAS” en cualquier actividad ilícita o encontrarse culpable en procedimiento penal del delito de lavado de activos o lavado de dinero. 5) Modificación en la estructura corporativa o accionaria de “LOS CONTRATISTAS” o existencia de cambios que a juicio de “EL CONTRATANTE” pudieran afectar de

cualquier manera las políticas en la administración, que alteren de alguna forma la adecuada y continua prestación y ejecución de los servicios. 6) Cuando “LOS CONTRATISTAS” no hagan entrega de los suministros objeto de este Contrato sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas. 7) Que “LOS CONTRATISTAS”, concluido el plazo fijado, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no haya reiniciado la ejecución del contrato. 8) Que “LOS CONTRATISTAS”, no hayan obtenido oportunamente o mantenido todas las autorizaciones, licencias, inscripciones y permisos gubernamentales requeridos por las leyes aplicables. 9) Que “LOS CONTRATISTAS” no entreguen en debido tiempo y forma las garantías establecidas en el presente Contrato. 10) Por motivos de interés público o circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. 11) Cuando “LOS CONTRATISTAS” cedan, traspasen o transmitan a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte, sin la aprobación escrita de “EL CONTRATANTE”. “LOS CONTRATISTAS” en el caso de que se produzca la resolución o terminación del Contrato por causa suficiente y que le fuere imputable se comprometen a restituir a “EL CONTRATANTE” la cantidad que le haya sido pagada hasta dicha terminación o resolución. “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento por incumplimiento de “LOS CONTRATISTAS”, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a “LOS CONTRATISTAS”, enviado después de diez (10) días hábiles administrativos de haberse enviado el aviso de incumplimiento, y en el cual se especifica el caso de incumplimiento de “LOS CONTRATISTAS” que lo motivó. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previa

al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. No obstante, lo anterior, en el caso en que “EL CONTRATANTE” termine este Contrato total o parcialmente por motivo del incumplimiento por parte de “LOS CONTRATISTAS”, podrá adquirir de terceros bienes similares a los bienes afectados por la terminación. “LOS CONTRATISTAS” serán responsables por todo costo extra en que incurra “EL CONTRATANTE” al adquirir dichos bienes y a retirar todo o parte del producto “LOS CONTRATISTAS” de las instalaciones de “EL CONTRATANTE” o cualquier otro punto de entrega. “LOS CONTRATISTAS” tendrán que cubrir tales costos extras, si el incumplimiento con las disposiciones de este Contrato no se deba a motivos fuera de su control donde no medie ni culpa ni negligencia de su parte. **II. “LOS CONTRATISTAS”** podrán resolver el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a “EL CONTRATANTE” ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos: **1)** La disolución del Instituto Nacional de Migración de acuerdo con la ley, excepto con el propósito de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; **2)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses por parte de “EL CONTRATANTE” como corresponda, de conformidad con el Artículo 127 numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado. **3)** Cualquier contravención de este Contrato por parte de “EL CONTRATANTE” que no sea resuelta dentro de los veintiún (21) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que el “EL CONTRATANTE” haya recibido la notificación de incumplimiento por parte de “LOS CONTRATISTAS”, que podría resultar en la terminación del presente Contrato. Esta notificación deberá identificar el incumplimiento en cuestión en detalle razonable y exigir la resolución del mismo. “LOS CONTRATISTAS” deberán seguir el procedimiento de

resolución y terminación del Contrato establecida en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. **III.** Así mismo “LAS PARTES CONTRATANTES” podrán dar por terminado el presente Contrato por mutuo acuerdo entre las mismas, y por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. La cancelación, vencimiento o terminación anticipada del presente Contrato no liberará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban mantener su vigencia luego de dicha cancelación, vencimiento o terminación, incluyendo sus limitaciones, garantías, soluciones, compromisos de indemnización, confidencialidad y pago por prestaciones ejecutadas por “LOS CONTRATISTAS”. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** “LOS CONTRATISTAS” se obligan, desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la terminación de los servicios comprendidos en el mismo, a no violar derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros. En caso de presentarse cualquier reclamación o demanda en contra de “EL CONTRATANTE” por este concepto, “LOS CONTRATISTAS” se obligan a responder por ello, así como a reembolsar cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido “EL CONTRATANTE” que erogar, por mandato expreso de autoridad judicial. Lo anterior siempre y cuando: **1)** “EL CONTRATANTE” haya informado oportunamente mediante notificación escrita sobre la existencia de reclamación o demanda y el contenido, fundamentos y alcance de las pretensiones de la misma, y **2)** Se garantice a “LOS CONTRATISTAS” el control exclusivo de la defensa y de cualquier negociación de transacción en dicha reclamación o demanda. En caso de ser “EL CONTRATANTE” objeto de una reclamación por infracción de derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros, “LOS CONTRATISTAS” podrán a su arbitrio, actuando con la debida diligencia: **1)** o bien conseguir a favor del “EL CONTRATANTE” el derecho o licencia para seguir usando

el objeto del reclamo, o 2) reemplazar o modificar el objeto de reclamo con el fin de eliminar la infracción o perturbación.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. FUTURAS AMPLIACIONES AL SISTEMA INTEGRAL

MIGRATORIO (SIM). Una vez que haya finalizado el objeto del presente Contrato, “EL CONTRATANTE” podrá adquirir de “LOS CONTRATISTAS” ampliaciones y/o extensiones de bienes y servicios, según las definiciones y precios establecidos para las Fases 3, 5 y 6 contempladas en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM), denominado **Anexo A** y contenidos en la Cotización con precios desglosados incluida en el **Anexo B** del presente Contrato. Dichas adquisiciones podrán hacerse mediante ampliación al presente Contrato o la suscripción de uno nuevo, siempre con los precios establecidos para las Fases 3, 5 y 6 en la Cotización enviada presentada por “LOS CONTRATISTAS”.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

“LAS PARTES CONTRATANTES” convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato y sus anexos excepto las determinadas en las Leyes Aplicables.

“LOS CONTRATISTAS” serán responsables solidariamente en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables. “LOS CONTRATISTAS” no están sujetos a responsabilidad ni obligaciones por concepto de cualquier reclamación, daño directo o indirecto o demanda que se base en el hecho que “EL CONTRATANTE” haya:

i) Combinado o utilizado el Sistema Integral Migratorio (SIM) con equipos, dispositivos o programas diferentes a los que hayan sido proveídos o instalados por “LOS CONTRATISTAS” o, ii) Usado versiones diferentes de la última versión de los programas entregados con ocasión de este contrato, o, iii) Modificado por sí mismo el Sistema Integral Migratorio (SIM). **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA.**

LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: “LAS PARTES CONTRATANTES”

acuerdan que la ley aplicable al presente Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. Cualquier controversia o conflicto entre “LAS PARTES CONTRATANTES” relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en primera instancia por negociación directa entre “LAS PARTES CONTRATANTES”; si esta negociación no diera resultado y no se resolviera dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se comunique la existencia de la controversia o disputa, “LAS PARTES CONTRATANTES”, se someterán a la decisión a los Tribunales de Justicia competentes, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. - En lo no previsto en este Contrato, la relación entre “LAS PARTES CONTRATANTES” se regirá por la legislación hondureña aplicable, en particular por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. IRRENUNCIABILIDAD Y SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. - La falta de ejercicio de los derechos de “LAS PARTES CONTRATANTES” por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato: 1) No operará ni se interpretará como tal, renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o 2) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, la omisión de cualquiera de “LAS PARTES CONTRATANTES” en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones

y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a “**LAS PARTES CONTRATANTES**” de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. VIGENCIA.** El presente Contrato entrará en vigor a partir del día de su firma. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN Y TRIPLICADOS.** En los términos especificados en el presente Contrato, “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, aceptan expresamente el contenido íntegro del mismo, el cual previa lectura y enterados de su objeto, contenido, valor y demás efectos legales, suscriben el presente Contrato y se comprometen a cumplirlo firmando en triplicado “**LAS PARTES CONTRATANTES**”, quedando un ejemplar del mismo en poder de “**LOS CONTRATISTAS**” y dos en poder de “**EL CONTRATANTE**”, siendo igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo contrato. En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR.- DIRECTORA EJECUTIVA.- INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- CONTRATANTE.- LIC. FABIEN BERNARD SIERRA.- REPRESENTANTE LEGAL.- INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS S.A.- CONTRATISTA.- ÁLVARO GARCIA DUEÑAS.- REPRESENTANTE LEGAL.- IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS.- CONTRATISTA**

SEGUNDO: El Instituto Nacional de Migración (INM), es la entidad responsable de todo el proceso de selección, contratación, ejecución y supervisión de la prestación de servicios; y todos los demás efectos legales que se deriven del contrato suscrito objeto del presente Acuerdo Ejecutivo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO
POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA

ACUERDO EJECUTIVO No. 043-2020 DE FECHA 01
DE OCTUBRE DEL 2020

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y DESCENTRALIZACIÓN

Sección “B”



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1584 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el siete de diciembre de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GRD No.941/07-12-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que la Comisión supervisará, las actividades financieras... haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades, con sujeción a los criterios siguientes: a) Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con las leyes de la República y con el interés público; b)...; c)...; d) Que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia; e) Que la supervisión en el área de su competencia, promueva la estabilidad del sistema financiero, en complemento a la labor del Banco Central de Honduras en dicha materia; f)...; g)...; y, h) Que se promueva la adopción de buenas prácticas en

la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. En tal sentido, de conformidad a los principios básicos para una supervisión bancaria eficaz, emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, corresponde al supervisor, establecer límites prudenciales que acoten las posiciones de las instituciones supervisadas frente a una misma contraparte o grupos de contrapartes conectadas.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 14, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que corresponde al Ente Supervisor vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del Sistema Financiero en materia de ponderaciones de activos por riesgo, la relación entre el capital y reservas de capital y la suma de los activos ponderados, a fin de mantener sano el sistema financiero.

CONSIDERANDO (4): Que con la finalidad de mantener adecuados niveles de solvencia y la estabilidad del sistema financiero nacional, corresponde a la Comisión, coadyuvar a las instituciones supervisadas a mitigar el impacto económico derivado de cualquier exceso en los límites prudenciales y legales establecidos en las normativas aplicables, por créditos o inversiones realizados en proyectos de interés nacional, en apego a cualquier disposición legal que exima del cumplimiento de cualquiera de esos límites.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 13, numerales 1) y 2), y 14, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, la Resolución GES No.655/22-12-2020, contentiva de las “Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero”;

RESUELVE:

1. Modificar el Artículo 7.- Ponderaciones de Activos, incisos f) y g) de las “NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE CAPITAL, COBERTURA DE CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO”, emitidas por este Ente Supervisor mediante Resolución GES No.655/22-12-2020 del 22 de diciembre de 2020, en el sentido de incorporar lo siguiente:

- En el inciso f) **ACTIVOS PONDERADOS CON 120% DE RIESGO:** “• La parte de las inversiones únicas o acumulativas en emisiones públicas o privadas de bonos, acciones u otro tipo de títulos valores, préstamos o garantías y demás operaciones de crédito, en moneda nacional o extranjera, realizadas en proyectos, programas o rubros declarados de interés nacional por el Gobierno de la República, y que por tal motivo no se consideren para el cálculo de cualquier límite prudencial, y a su vez represente hasta el treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital de la institución financiera. En el caso de las operaciones de crédito, este porcentaje podrá incrementarse hasta el cincuenta por ciento (50%)

del capital y reservas de capital de la institución financiera, si cuenta con garantías suficientes, según los criterios establecidos por la Comisión, y estas representan, netas de descuento, un porcentaje de cobertura sobre el saldo del crédito otorgado, de al menos el 100%.”.

- En el inciso g) **ACTIVOS PONDERADOS CON 150% DE RIESGO:** “• La parte que se encuentre por encima del porcentaje del capital y reservas de capital de la institución financiera, determinado según lo señalado en el inciso f) **ACTIVOS PONDERADOS CON 120% DE RIESGO**, correspondiente a las inversiones únicas o acumulativas en emisiones públicas o privadas de bonos, acciones u otro tipo de títulos valores, préstamos o garantías y demás operaciones de crédito, en moneda nacional o extranjera, realizadas en proyectos, programas o rubros declarados de interés nacional por el Gobierno de la República, que por tal motivo no se consideren para el cálculo de cualquier límite prudencial.”.

2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GES No.655/22-12-2020 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contentiva de las “NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE CAPITAL, COBERTURA DE CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO”.

3. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, para que proceda a remitir la presente Resolución a la

Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, para los efectos legales correspondientes.
5. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Gerencia de Riesgos, para los efectos legales correspondientes.
6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

18 D. 2021

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50-) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve compareció a este Juzgado el Abogado Edmond Gabriel Madrid Romero en su condición de Apoderado Legal de los señores: **Humberto Castro García, Benito Zamora Vides, Patricia Nohemy Rivera Márquez, Alma Lizeth Avila Hernández, Rudyn Edgardo Agurcia Bonilla, Carmen María Dávila Castro, Irma Del Carmen Rodríguez Girón, Juana Ayala Fúnez, Glenda Suyapa Cruz Núñez, Kevin Jonathan Montalván Mejía, Nimer Miguel Artica Salinas, Emile Francisco Rosales Antúnez, Daniel Fernando Guevara Escobar, Jessica Geraldina Najjar Osorio, Lidia Judith Soriano Amador y Sergio Alejandro Martínez Raudales**, incoando demanda Ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**, con orden de ingreso No. **0801-201900330**, para que se declare que no es conforme a derecho un acto particular de la Administración Pública y por consiguiente se anule el mismo por infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos de los administrados y para su pleno restablecimiento se reconozca el derecho a la nivelación salarial y demás derechos conexos y se condene hacer efectivo el mismo. Costas. En relación al acto impugnado consistente en la Resolución N°. 049-2018 de fecha veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho.

**ABG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

18 D. 2021

**Poder Judicial
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JEFRY LEONEL VALENZUELA MORENO**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con domicilio en el Municipio de La Unión, departamento de Copán, con número de Identidad **0412-1982-00248**, es dueño de un lote de terreno el cual posee un área de **TRES PUNTO VEINTICINCO MANZANAS (3.25MZS)** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Mesa Alta, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento de Copán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Rogelio Garza, **AL SUR**, colinda con calle que conduce hacia El Trigo, por medio con la propiedad de Javier Antonio Rivera; **AL ESTE**, colinda con Olimpia Rivera Lopez y Miguel Mejía Rivera; **AL OESTE**, colinda con Jorge Rivera.-

Representa Abog. **CARLOS ROBERTO ALVARADO CHINCHILLA.**

Santa Rosa de Copán, 09 de noviembre del 2021

**JUAN MIGUEL ROBLES HERNANDEZ
SECRETARIO, POR LEY**

18 N., 18 D. 2021 y 19 E. 2022



**ADDENDUM No.3
LICITACIÓN PÚBLICA No.52/2021
Banco Central de Honduras**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), comunica a las empresas operan legalmente en el país, interesadas en presentar oferta para la Licitación Pública No.52/2021, para la contratación por lotes de los suministros siguientes: Lote No.1: Suministro,

instalación, configuración e integración de detectores con paneles Notifier y estación de monitoreo Onyxworks del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República y Lote No.2: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de detección de incendios en el edificio de la sucursal del Banco Central de Honduras (BCH) ubicado en la ciudad de La Ceiba, Atlántida; que el acto de recepción de la documentación legal, técnica y ofertas económicas, se pospone hasta nuevo aviso.

Tegucigalpa, MDC, 14 de diciembre de 2021

**JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA**

18 D. 2021

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699